



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de noviembre del 2007
No. 106

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO SEGUNDA ETAPA, CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y EL MUNICIPIO DE OTUMBA.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO SEGUNDA ETAPA, CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y EL MUNICIPIO DE AYAPANGO.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURISTICA DE POBLACIONES TIPICAS, CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y EL MUNICIPIO DE MALINALCO.

AVISOS JUDICIALES: 4457, 1483-A1, 4454, 4442, 631-B1, 632-B1, 1488-A1, 1396-A1, 1442-A1, 4382, 4376, 654-B1, 4385, 1450-A1, 4355, 653-B1 y 652-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4450, 4460, 4391, 4396, 4393, 4395, 4392, 4394, 4408, 4458, 4375, 4360, 4379, 1455-A1, 1431-A1 y 4524.

SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE “PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO” SEGUNDA ETAPA, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, CON LA PARTICIPACION DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA FRANCO, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, JESUS NEFTALI VEGA FERRER Y EL TESORERO MUNICIPAL, MIGUEL BAUTISTA JUAREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARIA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "Mejoramiento de la Imagen Urbana" de los municipios, con reconocida vocación turística, seleccionados a través del Comité Intersecretarial que por tal fin se constituyó y aprobados por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- IV. Que mediante oficios números 20321-AGIS-0255/07 y 20321-AMGIS-0433/07 de fechas 23 de marzo de 2007 y 20 de junio de 2007, el C. Subsecretario de Planeación y Presupuesto, informa que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Número 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, la Secretaría de Turismo cuenta con la asignación y autorización de recursos con cargo al Gasto de Inversión Sectorial con financiamiento estatal, los cuales se aplicarán en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario, Segunda Etapa" en varios municipios con reconocida vocación turística (obra nueva).
- V. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARIA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA"**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su titular, Lic. Laura Barrera Fortoul, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 15 de septiembre de 2005, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico.

y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.

- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", se encuentra el denominado "Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Cabecera Municipal del municipio de Otumba", en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Otumba, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el diecisiete de agosto del dos mil nueve.
- II.4 Que el C. Francisco Javier Espinosa Franco, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El dieciocho de agosto del dos mil seis, el C. Jesús Neftali Vega Ferrer y el C. Miguel Bautista Juárez, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Uno, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MOT760101-7D8.
- II.7 En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 48, Acuerdo número 142 de fecha veintiséis de julio del dos mil siete, se autorizó por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.
- II.8 Dentro de su perímetro territorial se localiza la Cabecera Municipal en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para continuar con el "Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Cabecera Municipal del municipio de Otumba", en lo sucesivo "EL PROYECTO".

III. De "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo único que forma parte del mismo, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARIA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél

responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2007; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" y la aportación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicará durante el presente año en el Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario, segunda etapa, (obra nueva) para la realización de Mejoramiento de la Imagen Urbana en la Cabecera Municipal del municipio de Otumba, Estado de México.

SEGUNDA. ASIGNACION DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARIA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial; por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar de sus recursos municipales, en efectivo, en obras adicionales y/o en especie la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse en "EL PROYECTO" previsto en la cláusula primera de este instrumento.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los estatales y municipales, ascienden a un monto total de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta apertura específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario" para el ejercicio 2007, los recursos transferidos por "LA SECRETARIA", y en su caso, complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda del presente Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo, de acuerdo al catálogo de conceptos que se agrega como anexo único, de este Convenio.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, en términos de la normatividad estatal vigente.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARIA" como al de su Organismo de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos descrito en el anexo único; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse por escrito a la consideración de "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.

- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II.- Dar seguimiento y evaluar mensualmente, en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARIA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella designe en su representación.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Tesorería Municipal; C. Concepción Eduardo Lemus Espinoza y C. Miguel Bautista Juárez, respectivamente.

SEPTIMA. RELACION LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARIA" con "EL MUNICIPIO".

DECIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2007, fecha en la que los recursos estatales y municipales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que la aplicación de los recursos financieros transferidos para "EL PROYECTO" serán auditables por la Contraloría del Gobierno Estatal, por sí o a través de su respectivo Organismo de Control Interno, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO" en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DECIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo,
2° Piso, Zona Industrial, C.P. 50200,
Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza de
la Constitución sin número, Colonia
Centro, C.P. 55900, Otumba, México.

DECIMA CUARTA. SEÑALIZACION.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Otumba, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. LAURA BARRERA FORTOUL
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

C. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. JESÚS NEFTALI VEGA FERRER
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C. MIGUEL BAUTISTA JUAREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO" SEGUNDA ETAPA, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. GABRIEL ROSAS SILVA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. JULIO GARCÍA RODRÍGUEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LORENZO ADOLFO ACOSTA SILVA Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARÍA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "*Mejoramiento de la Imagen Urbana*" de los municipios, con reconocida vocación turística, seleccionados a través del Comité Intersecretarial que por tal fin se constituyó y aprobados por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- IV. Que mediante oficios números 20321-AGIS-0255/07 y 20321-AMGIS-0433/07 de fechas 23 de marzo de 2007 y 20 de junio de 2007, el C. Subsecretario de Planeación y Presupuesto, informa que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Número 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, la Secretaría de Turismo cuenta con la asignación y autorización de recursos con cargo al Gasto de Inversión Sectorial con financiamiento estatal, los cuales se aplicarán en el Programa "*Pueblos con Encanto del Bicentenario, Segunda Etapa*" en varios municipios con reconocida vocación turística (obra nueva).
- V. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su titular, Lic. Laura Barrera Fortoul, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 15 de septiembre de 2005, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", se encuentra el denominado "Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Cabecera Municipal del municipio de Ayapango", en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el diecisiete de agosto del dos mil nueve.
- II.4 Que el C. Gabriel Rosas Silva, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.5 El 18 de agosto del dos mil seis, el C. Julio García Rodríguez y el C.P. Lorenzo Adolfo Acosta Silva, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 1, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAY-850101-J61
- II.7 En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 30 de fecha 08 de junio de dos mil siete, se autorizó por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.
- II.8 Dentro de su perímetro territorial se localiza la Cabecera Municipal en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para continuar con el "Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Cabecera Municipal del municipio de Ayapango", en lo sucesivo "EL PROYECTO".
- III. De "LAS PARTES"
- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo único que forma parte del mismo, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2007; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" y la aportación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicará durante el presente año en el Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario, segunda etapa, (obra nueva) para la realización de Mejoramiento de la Imagen Urbana en la Cabecera Municipal del municipio de Ayapango, Estado de México.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial; por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar de sus recursos municipales, en efectivo, en obras adicionales y/o en especie la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse en "EL PROYECTO" previsto en la cláusula primera de este instrumento.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los estatales y municipales, ascienden a un monto total de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario" para el ejercicio 2007, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y en su caso, complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo, de acuerdo al catálogo de conceptos que se agrega como anexo único, de este Convenio.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, en términos de la normatividad estatal vigente.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno; la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que debe realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos descritos en el anexo único, en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse por escrito a la comprobación de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO" misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada uno de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA": "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento y evaluar mensualmente, en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO: "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella designe en su representación.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Catastro y Tesorero Municipal; C. Marco Antonio González Ariza y C.P. Lorenzo Adolfo Acosta Silva, respectivamente.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2007, fecha en la que los recursos estatales y municipales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que la aplicación de los recursos financieros transferidos para "EL PROYECTO" serán auditables por la Contraloría del Gobierno Estatal, por sí o a través de su respectivo Órgano de Control Interno, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO" en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,
Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la
Constitución S/N, Colonia Centro, C.P. 56760,
Ayapango, Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Ayapango, Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. LAURA BARRERA FORTOUL
SECRETARÍA DE TURISMO
(RUBRICA).

LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

C. GABRIEL ROSAS SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. JULIO GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C.P. LORENZO ADOLFO ACOSTA SILVA
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE POBLACIONES TÍPICAS, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFR. ARMANDO REYNOSO CARRILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. EDUARDO GONZÁLEZ REA Y EL TESORERO MUNICIPAL, T.C. REGINALDO HERNÁNDEZ MANCIO Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su titular, Lic. Laura Barrera Fortoul, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 15 de septiembre de 2005, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es la unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Beceril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha de treinta de marzo de dos mil siete suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado "*Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas*" en el municipio de Malinalco, en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil seis, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Malinalco, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el diecisiete de agosto del dos mil nueve.
- II.4 Que el Profr. Armando Reynoso Carrillo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 Que el 18 de agosto del dos mil seis el Profr. Eduardo González Rea y el 20 de enero del 2007 el T.C. Reginaldo Hernández Mancio, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, según consta en las Actas de la Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Cabildo Número 1 y 23, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMA850101-EG4
- II.7 En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 51 de fecha 14 de septiembre del dos mil siete, se autorizó por mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.
- II.8 Dentro de su perímetro territorial se localiza la Cabecera Municipal, en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para continuar con el "Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas" en el municipio de Malinalco, Estado de México, en adelante "EL PROYECTO".

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos y el anexo uno a los que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo único que forma parte del mismo, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2007; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en la realización del "Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas" en el municipio de Malinalco, Estado de México.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); así mismo, "EL MUNICIPIO" aportará de los ingresos municipales la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, en obras adicionales y/o en especie.

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los federales, estatales y municipales, ascienden a un monto total de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2007, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo, de acuerdo al catálogo de conceptos que se agrega como anexo único de este Convenio.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos descrito en el anexo único; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán

someterse por escrito a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.

- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella designe en su representación.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro y de la Tesorería Municipal; Arq. Ma. Isabel García Guadarrama y T.C. Reginaldo Hernández Mancio, respectivamente.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2007, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD.- "LA SECRETARÍA" deberá publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales a que se refiere a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio serán auditables por la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que realice el Órgano de Control Estatal, por sí o a través de su respectivo Órgano de Control Interno, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"
Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º
Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca,
México.

"EL MUNICIPIO"
Palacio Municipal, ubicado en Av. Progreso S/N esq.
Hidalgo, C.P. 52440, Malinalco México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en el municipio de Malinalco, Estado de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil siete.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. LAURA BARRERA FORTOUL
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

PROFR. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

PROFR. EDUARDO GONZÁLEZ REA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

T.C. REGINALDO HERNÁNDEZ MANCIO
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 1117/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por FRANCISCO MERIDA CASTAÑEDA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un inmueble (terreno) de los llamados de común reparto de cultivo temporal, ubicado en el paraje denominado "Colostitlán", el cual se encuentra ubicado y pertenece al municipio de Zumpahuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 585.00 metros en línea quebrada con arroyo y calle, al sur: 283.00 metros en línea quebrada con Antonio Rosales, al oriente: 210.00 metros con línea quebrada y Alfonso Vargas, al poniente: 430.00 metros en línea quebrada con Agustín Nieto. Con una superficie aproximada de 102,967.58 metros cuadrados y mediante resolución judicial, se le declare propietario de dicho bien, en virtud de las razones que hace valer y que por proveído de fecha treinta de octubre del presente año, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, ordenándose darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, noviembre doce del año dos mil siete.-Secretario, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

4457.-23 y 28 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T OPRIMERA ALMONEDA DE REMATE:
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 342/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JESUS EDUARDO MENDOZA-VIAMONTES, en contra de LETICIA GUADALUPE MENDOZA VIAMONTES, se han señalado las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en este juicio, consistente en: Inmueble ubicado en calle Lirios número 140 (ciento cuarenta) fraccionamiento La Florida, municipio de Naucalpan de Juárez, México; remate que se llevará a cabo como precio de cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue fijado por los peritos de las partes siendo postura legal por consiguiente, anúnciase su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta de este Juzgado y en el Juzgado de la ubicación del inmueble, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para la formulación de posturas el precio avalúo, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro del término de nueve días, mediante un término que no sea menor de siete días a la fecha señalada para la almoneda de remate. Cítese de manera personal a la parte demandada, en el domicilio señalado en autos, para que si a sus intereses conviene, comparezca a la almoneda señalada. Se expide el presente edicto a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

1483-A1.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 605/07 FELIPE LEON RIVERA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto de la fracción de terreno con casa ubicada en la calle de Paseo Tollocan (Avenida Baja Velocidad) sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 10.90 metros con Paseo Tollocan (Avenida Baja Velocidad), al sur: 10.90 metros con Guadalupe Rivera de la Cruz, al oriente: 17.00 metros con Anastasio Desales Rodríguez, al poniente: 17.00 metros con Gregorio León Lara. Con una superficie total de 185.30 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Toluca, México, a quince de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica. 4454.-23 y 28 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 605/2007, ROBERTO AYALA MUÑOZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en Barrio de Santa Cruz, en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de: 330.00 m², que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.00 m con Enriqueta Avilés Martínez, al sur: 33.00 m con Reina Irma Hinojosa García, al oriente: 10.00 m con Emma Hinojosa García, al poniente: 10.00 m con calle Ignacio López Rayón. Con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Toluca, México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4442.-23 y 28 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE NUMERO: 195/06.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GRANADOS.
PERSONA A EMPLAZAR: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GRANADOS, por su propio derecho promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., reclamando la usucapión del inmueble identificado como calle 37, lote 20, manzana 227, de la Tercera Sección del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA CLARA, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo los siguientes datos registrales, bajo la partida número 146, volumen 42, libro primero, sección primera de fecha 25 de septiembre de 1964, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 m con lote 1, al sureste: 8.00 m con calle 37, al noreste: 12.00 m con lote 19, al suroeste: 12.00 m con calle 2, con una superficie total de: 96.00 m². Y toda vez que la moral demandada

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de la misma, por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

631-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1008/2007.

ALEJANDRO ACUÑA RODRIGUEZ.

MARISOL PONCE RAMIREZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La disolución de la sociedad conyugal. C).- El pago de una pensión alimenticia bastante y suficiente para sufragar los gastos de sus menores hijos ENRIQUE, REBECA Y TAMARA, de apellidos ACUÑA PONCE, D).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en cualquiera de las formas que marca la ley. E).- La declaración de la guarda y custodia a favor de la promovente. F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro de mayor circulación en este municipio.-Dado en Nezahualcoyotl, México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

631-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ISABEL GAMBOA ROMERO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1110/2006, relativo al Juicio SOBRE CONTROVERSI DEL ORDEN FAMILIAR, ALIMENTOS, MARIA AURORA VAZQUEZ FLORES, le demanda las siguientes prestaciones: A.- El pago de una cantidad de dinero provisional y en su momento definitiva suficiente por concepto de pensión alimenticia a favor de mi menor hijo JOSE ANGEL

GAMBOA VAZQUEZ. B.- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente Juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. El 27 de enero de 1992, las partes contrajeron matrimonio eclesiástico y comenzaron a tener vida en pareja, procreando un hijo de nombre JOSE ANGEL GAMBOA VAZQUEZ, el domicilio de la actora se ubica en Avenida Soto y Gama, lote 20, manzana 1024, Colonia Alfredo del Mazo, en Valle de Chalco, Estado de México, en fecha 17 de diciembre de 2003, las partes se separaron por constantes altibajos, pleitos y discusiones, el hijo de las partes actualmente estudia el primer semestre de preparatoria en la Escuela Preparatoria Oficial número 30, por lo que el demandado aceptó dar una pensión alimenticia para la manutención de dichos estudios, misma que depositaba en la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia de Ixtapaluca, Estado de México, haciéndolo de manera irregular, desde fecha 17 de julio de 2006, el demandado ya no hizo entrega de dicha pensión, buscando la actora para que cumpliera con la obligación de mérito, sin lograrlo. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Márquez.-Rúbrica.

631-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 31/2006.

DEMANDADA: LA SUCESION A BIENES DE VICTOR MANUEL VILLASENOR MOORE, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASENOR Y SILVERIO DURAN MARQUEZ.

SERAFÍN TEJEDA SANCHEZ Y ANDREA SALDAÑA MARQUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 48, de la manzana 9-"A", de la Colonia Ampliación Evolución, en Nezahualcoyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.79 m con lote 48, al sur: 16.79 m con lote 48, al oriente: 9.00 m con calle (actualmente calle Feria de las Flores número oficial 6), al poniente: en 9.00 m con lote 24, con una superficie de 151.12 m2. Manifestando que en fecha 9 de noviembre de 1987, el señor SILVERIO DURAN MARQUEZ, les dio en compraventa el lote de terreno que ha quedado descrito en líneas que anteceden, por la cantidad de \$18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.N.), que entregaron en efectivo y en su totalidad a la firma del contrato y en ese mismo acto les entregó la posesión, el cual viene poseyendo en una forma pacífica, pública, de buena fe, continua e ininterrumpidamente. Por lo que ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí, o por apoderado dar contestación a la demanda instaurada en su

contra y señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no dan contestación a la misma el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

631-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 842/2007.

DEMANDADO: HARALD STEENBOOK, FERNANDO LOPEZ CARMONA, JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ, LEANDRO LOPEZ CARMONA Y ARMANDO LOPEZ CARMONA.

La C. TOMAS GARCIA GUZMAN, le demanda en la vía ordinaria civil usucapión, la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad a favor de usted, respecto de la fracción Poniente del lote de terreno número 01, manzana 54-B, de la Colonia México, Tercera Sección Las Palmas en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote 02, al sur: 18.09 m con Avenida Juárez, al oriente: 10.42 m con fracción Oriente del lote 01, y al poniente: 09.70 m con lote 01, manzana 54-A, con una superficie total de: 181.56 m²., toda vez que el actor hace referencia que celebró un contrato privado de compraventa en fecha 15 de septiembre de 1996, con ustedes y que desde esa fecha lo ha poseído como legítimo propietario, e ignorando su domicilio se les emplaza por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber a los demandados, que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos a juicio. El presente se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por lista y Boletín Judicial, en los estrados de este H. Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta: Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

631-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

En el expediente número: 459/05, del Juzgado Primero de lo Familiar de Texcoco, México, JOSE CRUZ MALDONADO SUAREZ, promovió jurisdicción no contenciosa respecto a la declaración de ausencia de JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS, y el nombramiento de depositario de los bienes del presunto ausente argumentando substancialmente que en fecha ocho de noviembre del año dos mil JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS, desapareció sin dejar rastro alguno, sin que hasta la fecha haya tenido comunicación o contacto alguno con su esposa ALICIA ARACELI GONZALEZ FLORES, o pariente alguno, que su último domicilio conocido del presunto ausente está ubicado en calle Olivo número 33, esquina con Donato Guerra, departamento F 202 en Texcoco, México, por lo que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de México, se hace saber que se pretende la declaración de ausencia de JOAQUIN CRUZ MALDONADO BLANCAS, y se ordene llamar al presunto ausente por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse en un plazo de treinta días siguientes a la última publicación para que se apersona a este procedimiento y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se procederá a nombrarle un representante. Fijándose además una copia del edicto en la puerta del Juzgado por todo el tiempo de la citación.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

632-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 947/2007, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR ABIGAIL DE SANTIAGO CARRILLO Y RIGOBERTO DE SANTIAGO CARRILLO EN CONTRA DE JOSE MERCED DE SANTIAGO DE LEON.

En dicho Juicio la actora demanda entre otras prestaciones: La propiedad por usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 21, de la manzana 31, de la zona dos, de la Colonia Estación Xico, perteneciente al ex ejido del mismo nombre, Chalco, México, mismo que actualmente es conocido como calle Poniente Dos, manzana treinta y uno, lote veintiuno, colonia San Miguel Xico, Segunda Sección, municipio Valle Chalco Solidaridad, Estado de México, misma fracción que tiene una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con Raudal Romero, al sureste: 13.70 m con Yanelly Meza y Ernesto Villafranca, al suroeste: 10.35 m con calle Poniente Dos, al noroeste: 13.70 m con calle Sur 17, basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes.-Con fecha 25 de mayo del 1997, adquirió mediante contrato de compra venta del hoy demandado JOSE MERCED DE SANTIAGO DE LEON. Por lo cual ha transcurrido en demasía el tiempo necesario para que opere la usucapión en nuestro favor y que dicha posesión la hemos venido ejerciendo en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. Hechos que les consta a SABINA HERNANDEZ CONCEPCION, FELIPE HERRERA DIAZ Y RODOLFO VALENCIA CRUZ.

En virtud de lo anterior narrado y de acuerdo con la ley de la materia, ha operado en nuestro favor la usucapión, razón por la cual pedimos se nos declare judicialmente legítimos propietarios de la fracción del inmueble que se ha descrito e identificado.

Por lo que se ordenó emplazar al demandado JOSE MERCED DE SANTIAGO DE LEON, por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y por medio del Boletín Judicial.-Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

632-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NATIVIDAD PADUA ARCHUNDIA.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que MARIA DE LOURDES TORRES PADUA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, "usucapión" en el expediente: 527/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario, del inmueble ubicado en calle Gobernador José Luis Solórzano, fracción B, manzana 42, lote 24, en la Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe. En el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de NATIVIDAD PADUA ARCHUNDIA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 321-323, volumen 827, libro primero, sección primera, de fecha 16 de diciembre de 1986. C).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva, donde se declara a la suscrita como propietaria del inmueble en comento. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

632-B1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LAURA MESAS CANO, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 1331/07, procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), respecto del inmueble de común repartimiento denominado "Tierra Blanca o Polo Grande", ubicado entre la calle Morelia sin número y servidumbre de paso de 4.00 metros de ancho en el barrio de Zimapan, perteneciente al municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colindando con Lorenzo Salas Robles, al sur: 15.00 metros colindando con servidumbre de paso de 4.00 metros de ancho, al oriente: 128.00 metros colindando con Antonia Pineda, al poniente: 128.55 metros colindando con Anastacio Martínez Pineda, con una superficie aproximada de 1,923.75 metros cuadrados (mil novecientos veintitrés metros con setenta y cinco centímetros).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Diario Amanecer de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

1488-A1.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1139/2007, relativo al juicio información de dominio, promovido por YOLANDA TIRADO HERNANDEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en San Miguel de la Victoria, municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 12.00 metros y linda con calle principal, al sur: 12.00 metros y linda con Familia Contreras, al oriente: 50.00 metros y lindaba anteriormente con José Salas, actualmente con la suscrita, al poniente: 50.00 metros linda con Familia Montes, con una superficie de 600.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial y en otro periódico local de mayor circulación en esta población. Se expiden a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1488-A1.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTA CHAVARRIA CARRILLO Y MIGUEL LEDESMA JIMENEZ.

Que en los autos del expediente número 764/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por DAWIS OMAR VEGA ZUÑIGA en contra de MARTA CHAVARRIA CARRILLO Y MIGUEL LEDESMA JIMENEZ, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARTA CHAVARRIA CARRILLO Y MIGUEL LEDESMA JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario

Amanecer de esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) De MARTA CHAVARRIA CARRILLO y MIGUEL LEDESMA JIMENEZ la prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en Avenida Central, marcado con el lote número 18, manzana IV, Primera Sección, del FRACCIONAMIENTO Loma del Río, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 380, volumen 270, libro primero, sección primera, con fecha 30 de mayo de 1975 a favor de MARTA CHAVARRIA CARRILLO; B) De mis demandados el pago de gastos y costas procesales que genere el presente juicio. Deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACE A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y MARTA ARAIZA MARTINEZ.

En el expediente 765/07, tramitado ante este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ERIC SANCHEZ ALVARADO y en lo esencial demanda las siguientes prestaciones: a) Demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Avenida Central, marcado con el número diecisiete (17), manzana 01, sección primera, Fraccionamiento Loma del Río, Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con fecha 29 de noviembre de 1968 a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1.- El cinco de abril del dos mil dos, se celebró un contrato de compraventa respecto con la señora MARTA ARAIZA MARTINEZ en carácter de vendedora respecto del inmueble en mención el cual tiene una superficie total de 712 m² (setecientos doce metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.33 m y colinda con lote 16; al sur: 34.40 m y colinda con lote 18; al oriente: 20.00 m y colinda con Avenida Central; al poniente: 20.00 m y colinda con barranca. 2.- Manifestando ante protesta de decir verdad que desde la fecha de la celebración del contrato he poseído el referido inmueble en carácter de propietario de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Se ordenó el emplazamiento por edictos por lo que deberá de hacerse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario Amanecer, en el Boletín Judicial y tabla de avisos, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se expide el presente a los veintinueve de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 3° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

JOSE GUADALUPE VARGAS GASPAR, se hace de su conocimiento que ARANDA BUSTAMANTE BLANCA ALICIA, promovió juicio ordinario civil en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 544/2007-2, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La correspondiente usucapión respecto del lote que se encuentra con los siguientes datos registrales: partida 1504, volumen 440, del libro primero, sección primera, de fecha 22 de octubre de 1990, inscrito a favor de JOSE GUADALUPE VARGAS GASPAR, inmueble: lote número 7, manzana 156, de la zona 18, del ex ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en la calle Cerro Carbonera número 34, en la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias siguientes: noreste: 10.00 m con lote 06, sureste: 30.00 m con Cerro de la Campana, suroeste: 10.00 m con Cerro Carbonera, y noroeste: 30.00 m con lote ocho, con una superficie de 299 metros cuadrados, y b) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, basándose en la narración de los siguientes hechos: que con fecha once de mayo del dos mil la parte actora adquirió el inmueble anteriormente descrito mediante contrato de compraventa, donde figuró como vendedor el señor JOSE GUADALUPE VARGAS GASPAR, confiriéndole en ese acto la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, fecha desde la cual se ostenta en calidad de propietaria de manera pública, pacífica y continua, ejerciendo actos de dominio respecto al mismo, se hace mención que el monto total de la compraventa antes referida lo fue de CIENTO SETENTA MIL PESOS, el cual se pago de contado y toda vez que el demandado JOSE GUADALUPE VARGAS GASPAR no se ha presentado a realizar el protocolo correspondiente, es por lo que se le demanda a dicha persona las prestaciones antes señaladas. En tal tenor y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza a través de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este tribunal dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado de que si pasado el término concedido no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra siguiéndose el juicio en su rebeldía las ulteriores notificaciones, a través de Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente a los quince días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 4° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. GILBERTO GONZALEZ CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 811/2007, relativo al juicio ordinario civil, LINO ANGELES HERNANDEZ le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en zona 1, calle Sur 3-A, manzana 9, lote 30, Colonia Guadalupeana, Primera Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de

México, con una superficie total de 167.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.10 m con lote 3 y 4; al sureste: 17.00 m con lote 29; al suroeste: 10.00 m con calle Sur 3-A; al noroeste: 16.50 m con lote 31, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. 1.- En fecha 24 de septiembre de dos mil dos, celebró contrato de compra venta con la demandada, respecto del inmueble ubicado en calle Sur 3-A, manzana 9, lote 30, Colonia Guadalupe, Primera Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble que fue vendido en la cantidad de \$ 50,000.00, como lo acredita con el contrato de compra venta privado. b) El inmueble de referencia esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad, c).- Los antecedentes registrales de dicho inmueble se encuentra inscritos en la partida número 509, volumen 106, libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril de 1990, propiedad inscrita a favor de GILBERTO GONZALEZ CRUZ; d).- A partir de la fecha en que adquirió dicho inmueble lo ha poseído en concepto de propietario, toda vez que le compró a la demandada y que es poseedor desde mil novecientos noventa; e).- Que la posesión del inmueble que pretende usucapir ha sido pacífica, desde la fecha en que lo adquirió; f).- La posesión ha sido continua desde la fecha en que lo adquirió, hasta la actualidad, toda vez que en ningún momento a partir de dicha fecha, me ha sido despojada o interrumpida por ningún medio de citada posesión continua que refiere; g).- Su posesión ha sido pública en el inmueble que pretende usucapir, desde la fecha en que lo adquirió; h).- Ignora el domicilio actual de la demandada, manifestando que ha estado en posesión continua, pacífica, pública y de buena fe, además a título de propietario del inmueble que pretende usucapir, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.
1395-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ATANACIO CORTEZ Y CLEOTILDE CARAPIA DE MARTINEZ.

Que en los autos del expediente número 700/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por PABLO ROSALES GUERRERO en contra de ATANACIO CORTEZ Y CLEOTILDE CARAPIA DE MARTINEZ, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha primero de octubre del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados ATANACIO CORTEZ Y CLEOTILDE CARAPIA DE MARTINEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- De

ATANACIO CORTEZ, demando la prescripción positiva por usucapión, de la fracción que detento en mi calidad de propietario, el cual se ubica en calle Adolfo López Mateos sin número, de la Colonia Vicente Guerrero, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que contiene una superficie de 117.56 m²; B.- De la señora CLEOTILDE CARAPIA DE MARTINEZ, el reconocimiento de contenido y firma del contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril del año mil novecientos noventa y tres; C.- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de quien solicito a su señoría una vez reunidos todos y cada uno de los requisitos legales, ordene a esta entidad la cancelación de la titularidad respecto de la fracción de terreno base de la presente acción, misma que aparece a favor del demandado señor ATANACIO CORTEZ, mismo que tiene los siguientes antecedentes registrales: partida 12, volumen 16, libro T.T.D., de fecha 10 de marzo de 1934, fracción que detenta una superficie de 117.56 m², fracción que forma parte de una superficie mayor y de la que ostento la posesión en forma quieta, libre, pacífica, pública e ininterrumpida, y sobre todo de buena fe y en calidad de propietario; D.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine desde la presente demanda y hasta la terminación del mismo, y satisfechas todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: AQUILINO LARA BAUTISTA Y JESUS CUANDON VIEIRA.

FRANCISCO CASTRO DE LA CRUZ, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 218/07, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de AQUILINO LARA BAUTISTA Y JESUS CUANDON VIEIRA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote 12, de la manzana 31, vivienda 4, de la calle Tultepec, edificio 4-C, Colonia Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54769, con una superficie total de 48.17 metros (cuarenta y ocho metros con diecisiete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.70 m con vivienda tres y 2.12 m con área común; al sur: 6.20 m con colindancia; al poniente: 5.96 m con área común y 1.52 centímetros con área común; al oriente: 6.42 m con cajón y 1.6 centímetros con área común, arriba con vivienda seis, abajo con vivienda dos, haciendo del conocimiento de usia que el inmueble que pretendo usucapir cuenta con el cajón de estacionamiento número 4, el cual tiene las siguientes colindancias: al norte: 6.16 centímetros con cajón 6; al sur: 6.16 centímetros con cajón 2; al oriente: 2.14 centímetros con calle; al poniente: 2.14 centímetros con vivienda 2. Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán bajo la partida número 749, del volumen 249, libro primero, sección primera, de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha 25 de septiembre del año

2006, a folio 34845, tramitado y contestado por la dependencia antes aludida y que desde este momento adjunto al presente escrito. Acreditó la posesión de buena fe, del inmueble anteriormente descrito mediante contrato privado de dación en pago que celebré el día 16 de febrero del año 1991, con el C. AQUILINO LARA BAUTISTA como parte deudora y que el que suscribe FRANCISCO CASTRO DE LA CRUZ como parte acreedora, el cual también en este momento exhibo como documento base de mi acción; B).- Una vez dictada sentencia definitiva a favor del suscrito, solicito de usía, gire atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial para que inscriba a mi nombre y libre de todo vicio oculto o carga dicho inmueble, haciendo los cruces y tildaciones pertinentes para que se me reconozca como propietario; C).- El pago de los gastos y las costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Se les hace saber a los demandados AQUILINO LARA BAUTISTA Y JESUS AQUILINO VIEIRA que se les emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, debiéndose publicar en días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el diverso denominado "Diario Amanecer de México" y en el "Boletín Judicial", fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el local de este juzgado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GABRIEL GUADALUPE MARGARITO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que su esposa la señora GRACIELA TRUJILLO, bajo el expediente 1032/06, promueve en su contra el juicio ordinario civil, divorcio necesario, demandando en su contra como prestación: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que une con el demandado GABRIEL GUADALUPE MARGARITO, en virtud de haber transcurrido a la fecha más de dos años de estar separados, con fundamento en la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México; 2) La pérdida de la patria potestad de nuestra menor hija GRACIELA GUADALUPE TRUJILLO, en virtud del abandono de los deberes de asistencia y alimentarios por más de dos meses, que ha tenido el demandado, con base en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil para el Estado de México; 3) La guarda y custodia provisional y definitiva de mi menor hija GRACIELA GUADALUPE TRUJILLO a favor de la suscrita, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hace de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos: I.- Con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita y el ahora demandado contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se adjunta al presente como anexo 1. II.- El tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, nació de nuestro matrimonio una hija de nombre GRACIELA GUADALUPE TRUJILLO, como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se adjunta al presente como anexo 2. III.- Nuestro último domicilio conyugal estuvo en calle Ocho de Agosto,

manzana 38, lote 11, Colonia Lázaro Cárdenas, Cuautitlán, Estado de México, código postal 54800, lugar en el que habito hasta el presente. IV.- El demandado se separó de la suscrita y de nuestra menor hija y dejó de habitar en nuestro domicilio conyugal desde el día 24 de octubre de 1999 sin regresar hasta la presente fecha. V.- El demandado no se ha preocupado por dar a mi menor hija acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de las enfermedades que padece, en particular la leucopenia que se le ha diagnosticado, se ha abstenido de contribuir a su formación educativa o académica, no ha pagado las colegiaturas, inscripciones, uniformes y útiles escolares, no se ha preocupado ni participado en su forma religiosa, se ha abstenido de participar con su menor hija en su vida cultural, así como en la recreación, esparcimiento, actividades deportivas, y en los juegos y actividades propias de su edad. Lo anterior se acredita con las documentales siguientes: 1.- La documental privada, consistente en un informe del jardín de niños, expedida por el Jardín de Niños Consuelo R. Fernández Albarrán, el día 6 de julio del dos mil uno, en el que consta la separación del domicilio conyugal por parte del hoy demandado así como el hecho V. 2.- La documental privada, consistente en una cartilla de control de citas, expedida por el Hospital Juárez de México, con la cual se prueba que mi menor hija acude al médico debido a la leucopenia que se le ha diagnosticado. IV.- Tanto la separación del demandado de nuestro domicilio conyugal constante en el hecho IV, como de los hechos III y V, son del conocimiento de FRANCISCO ANGEL TORRES OSORIO, EMILIA TRUJILLO MARTINEZ Y EDGAR TRUJILLO, a quien desde este momento ofrezco como testigo. A mérito de lo anterior, el juez por auto de fecha cinco de septiembre del dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del cinco de julio de año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado, fijese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide el presente a los trece días del mes de julio del dos mil siete.-Segundo Secretario Judicial, Lic., Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. Y JOSE CARMEN URIBE SANCHEZ.

En el expediente marcado con el número 667/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. Y JOSE CARMEN URIBE SANCHEZ, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A) De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., demando la propiedad que por usucapón ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 que se encuentran ubicados en la manzana XLIII, de la Calzada Cardenales y Retorno Clarines, Fraccionamiento Loma del Río, Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de

México, que aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor. B) De FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A., demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno número 13 y que se encuentran ubicados en... y que aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 71-275, volumen 1251, libro primero, sección primera, de fecha 29 de agosto de 1994 a su favor, correspondiéndole concretamente al lote trece la partida 235 y al lote cuarenta y ocho la partida 262. C).- Del señor JOSE CARMEN URIBE SANCHEZ, en virtud de contrato de compra venta que celebramos, respecto a los lotes de terreno identificados como 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 ubicados en... D).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia... E).- El pago de gastos y costas... así mismo, ignorando el domicilio de los codemandados... el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha doce de octubre de dos mil siete, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, Atizapán de Zaragoza, México.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un periódico local de mayor circulación en esta población, por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: JOSE DE JESUS DIAZ SERRANO, FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. Y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA.

En los autos del expediente 615/2007, tramitado ante este juzgado, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARTHA GONZALEZ GALVAN en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. Y JOSE DE JESUS DIAZ SERRANO, el actor demandó en lo esencial lo siguiente: a) Ad Causam: De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno número 3 (tres), 5 (cinco) y 6 (seis), con diversas superficies de cada uno y que se encuentran ubicados en la manzana XXVI, de la Avenida Las Vegas, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en los certificados de inscripción que exhibo como fundatorios de mi acción y que aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor; b) Ad Causam: De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A., demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote de terreno número 4 (cuatro), con superficie 1,369.5 m2 (mil trescientos sesenta y nueve metros con cinco centímetros cuadrados) y que se encuentra ubicado en la manzana XXVI de Avenida Las Vegas, Fraccionamiento Loma del

Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 84, volumen 19, libro primero, sección primera, de fecha 6 de octubre de 1960 a su favor. C).- Ad Procesum: Del señor JOSE DE JESUS DIAZ SERRANO, en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis), ubicados en la manzana XXVI de Avenida Las Vegas, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva; D).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario de los lotes de terreno identificados como 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis), ubicados en la manzana XXVI de Avenida Las Vegas, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismos que poseo se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto; E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil siete, se ordenó el emplazamiento por edictos a los demandados FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. Y JOSE DE JESUS DIAZ SERRANO, lo que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de Tlalnepantla y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar un ejemplar de los mismos en la tabla de avisos del juzgado por todo el tiempo en que dure el emplazamiento, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para dar contestación a la demanda así como para oponer excepciones y defensas, apercibida que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, expidiéndose los presentes a los doce días del mes de septiembre de dos mil siete.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO 10° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACENSE A FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y JUNE ELENA LOZANO LAWSON.

Que en los autos del expediente número 856/2007, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por JOSE BALTAZAR ROJAS CORRAL, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y JUNE ELENA LOZANO LAWSON, en el que por auto dictado en fecha veintidós de octubre de dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados antes mencionados, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Ad Causam: De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., demanda la propiedad que por usucapión ha operado a su favor respecto del lote de terreno número 51 (cincuenta y uno), manzana IX, ubicado en Calzada de las Palomas,

Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 m², (mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con Calzada de las Palomas; al sur: en 20.00 m con lote 12; al oriente: en 50.00 m con lote 52; al poniente: con 50.00 m con lote 50; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor; B).- Ad Procesum: De la señora JUNE ELENA LOZANO LAWSON, en virtud del contrato de cesión de derechos que celebraron el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, respecto del lote de terreno número 51 (cincuenta y uno), manzana IX, ubicado en Calzada de las Palomas, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, documento mediante el cual se le puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a su favor en forma positiva; C).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante el cual se le declara legítimo propietario del lote de terreno número 51 (cincuenta y uno), manzana IX, ubicado en Calzada de las Palomas, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que posee, se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo, de la sentencia a su favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Deberán presentarse los codemandados dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1396-A1.-7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 615/07, el señor FELIPE LEON LARA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario respecto de la fracción de terreno inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre (Cerro del perico) barrio de Xicaltepec, en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 94.56 metros con Guillermo Reyes Hernández, al sur: 72.75 metros con Servando Munguía Martínez, al oriente: 201.88 metros con Ejido de San Andrés Cuescontitlán, al poniente: 199.65 metros con calle de su ubicación. Teniendo una superficie aproximada de 16,905.00 metros cuadrados (dieciséis mil novecientos cinco metros cuadrados). Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Expido el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

4454.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 348/03.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VICTOR RICARDO ARRIAGA OLGUIN Y ALMA DELIA FUENTES VELEZ DE ARRIAGA, se dictó un auto que a la letra dice "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del día diez de diciembre del presente año, siendo el bien inmueble a rematar en primera almoneda el ubicado en la casa número 4, de la calle 8 Norte, lote 15, de la manzana 10, Unidad Homex, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico El Diario de México, así como en el periódico de mayor circulación de dicha localidad.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lydia Guadalupe Grajeda.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha seis de agosto del año en curso, en relación con diverso proveído dictado en audiencia de fecha veintinueve de octubre del año en curso, dictados en los autos del juicio oral, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de MARTHA BEATRIZ JUAREZ VARELAS, en el expediente número 533/2006, ante el Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ubicado en James E. Sullivan 133, 3er. piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se ordena sacar a remate en segunda y pública almoneda, los derechos relativos al bien inmueble dada en garantía, propiedad de la demandada MARTHA BEATRIZ JUAREZ VARELAS, consistente en el inmueble departamento número O - 18, edificio 0, nivel 0-dos, ubicado en la calle de Coacalco, el cual esta construido e identificado como lote seis, de la manzana XI, del Fraccionamiento denominado Presidente Adolfo López Mateos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las once horas del día diez de diciembre del dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda y en virtud de su solicitud de que se saquen de nuevo a pública subasta con rebaja del 20% de la tasación en términos de lo ordenado por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como lo solicita y en virtud de que el monto que sirvió de base para el remate en primer almoneda fue el precio fijado por el perito y que consistió en la cantidad de \$ 192,000.00 y aplicada la rebaja del 20% de la tasación ordenada es por lo que el monto de la cantidad que sirve de base para el remate en segunda almoneda es la cantidad de \$ 153,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), quedando vigentes los extremos señalados en proveído de fecha seis de agosto del año en curso, respecto del remate en primer almoneda, para aplicar en el remate en segunda almoneda que nos ocupa, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en autos.

México, Distrito Federal, a 5 de noviembre de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. María Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.
1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 714/2006.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de LEMUS CEDILLO ARTURO Y VELAZQUEZ HERNANDEZ ELIZABETH, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en: la vivienda número 1, lote 15, condominio 3, manzana 1, número oficial 1, de la Avenida Hacienda Primer Retorno de Alamos del conjunto habitacional de tipo habitacional popular denominado "Los Portales", C.P. 54910, en el municipio de Tultitlán y distrito de Cuautitlán, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue valuada por perito de parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita.

México, D.F., a 30 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Meza Gil.-Rúbrica.
1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 39/2005.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., AHORA FAREZCO II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de GUSTAVO ARAUZO SALINAS, ROSALBA SANCHEZ OLIVER, expediente 39/2005, Secretaría "A", el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda, el inmueble hipotecado ubicado en: ubicado en Avenida Ecatepec, lote 1, condominio 1, edificio B, departamento 001, Colonia Ecatepec Centro, Colonia Ecatepec Centro, municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie y colindancias descritas en autos, en la cantidad de \$ 446,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las trece horas del día diez de diciembre del año en curso, para que tenga lugar dicho remate, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, y los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, se convocan postores.

Para su publicación en los lugares públicos del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y un periódico de los de mayor circulación de esa entidad, por dos veces debiendo

mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, concediéndose seis días más en razón de la distancia. México, D.F., a 23 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 457/06.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JESUS RUIZ OJEDA Y MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ GARCIA, en el expediente número 457/06, la C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, dictó un proveído de fecha veintiséis de octubre del año dos mil siete, en donde ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en el departamento número veintiséis, del edificio uno, del condominio marcado con el número oficial cinco, de la calle sin nombre, lote número ocho, de la manzana cinco, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil siete, sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$ 234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito MARIO RENE LOPEZ BUSTAMANTE y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tanto en tableros de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario La Crónica", así como para el C. juez exhortado para que los fije en los lugares de costumbre de dicha entidad. México, Distrito Federal, a 31 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de SANCHEZ HERRERA FRANCISCO HELIODORO Y OTRO, expediente 873/06, el C. Juez Tercero de lo Civil, ordenó que se sacara a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en Prolongación Av. Morelos (actualmente calle Parque Morelos) número 903, departamento 2, lote 4, manzana 10, Fraccionamiento San Javier (actualmente Colonia Centro), municipio de Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de (\$ 369,000.00 TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para tales efectos las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil siete.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 23 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. en contra de JUAN FLORES MARTINEZ Y REMEDIOS TREJO CHAVEZ, expediente 465/1998, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad por los autos de fecha cinco de septiembre, cuatro de octubre, y del diecisiete de octubre del dos mil siete, señaló las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo el remate de primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en la calle Jalisco, departamento número oficial 27-D, "edificio", vivienda 5, de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre lote 09, manzana 38, del conjunto habitacional denominado Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos, descrito en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación dentro de siete días en el tablero de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. México, D.F., a 29 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario número 330/2006, seguido por MARTINEZ RODRIGUEZ DANIEL contra ROCIO ANGELICA GARCIA BENITEZ, la C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, en la Ciudad de México, Distrito Federal, dictó un auto el diecisiete de agosto del año en curso, que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto del año dos mil siete.

Agréguese a su expediente 330/06, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase al remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en el lote de terreno y casa en el construido, marcado en el número 10 "B" perteneciente al conjunto en condominio marcado con el número noventa y tres "C", de la Avenida Insurgentes, ubicado en el predio denominado El Pañuelo, en el Barrio de Capula, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los estrados del

juzgado y en el periódico El Sol de México, de esta capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de la almoneda, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Tepetzotlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar los edictos en la forma y términos antes indicados, en sus tableros de avisos, en la receptoría de rentas de la localidad, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate indicada, las diez horas del día diez de diciembre del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley, Licenciada ELSA REYES CAMACHO ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe, lo que se hace del conocimiento de las partes, en términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los estrados del juzgado y en el periódico El Sol de México, de esta capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de la almoneda y los mismos términos en Tepetzotlán, Estado de México en sus tableros de avisos en la receptoría de rentas de la localidad en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. México, Distrito Federal, a 12 de octubre de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas cinco de julio, cuatro, veintidós y veintinueve de octubre del año en curso, en los autos del juicio especial hipotecario seguido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY JUANA BERENICE BURGOS FLORES en contra de ROSENDO BELTRAN GUZMAN Y OTRO, expediente 388/04, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de esta ciudad, ordeno señalar las diez horas del día diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, siendo el inmueble a rematar el identificado como calle Popocatepetl número 39 y terreno que ocupa lote 39, de la manzana VIII, prima distrito habitacional H-01 de Cuautitlán, Colonia Fraccionamiento Jardines del Alba, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con medidas y colindancias que son de verse en las presentes actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., que resulta de la rebaja del 20% del precio del avalúo, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

México, D.F., a 06 de noviembre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Urbina Flores.-Rúbrica.

1442-A1.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 189/2006, HECTOR ZEPEDA DIAZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete de CECILIO JAIME NAJERA DURAN, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de las obligaciones contraídas en las cláusulas que contiene en contrato de compraventa fechado el siete de julio de 2005, celebrado sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la carretera Toluca a Valle de Bravo, en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, México, que se describe en la prestación siguiente. B).- Que mediante resolución definitiva ejecutoriada se declare la desocupación por parte del demandado y su entrega real y jurídica, con todos frutos, servidumbres, acciones y demás inherentes del bien inmueble con construcción, el cual se encuentra ubicado en la carretera Toluca a Valle de Bravo, en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene señalado como medidas y colindancias aproximadas: al norte: 15.00 metros con carretera Toluca a Valle de Bravo; al sur: 15.00 metros con Melitón Hernández Tomás; al oriente: 40.00 metros con Rodolfo Martínez Neira; al poniente: 40.00 metros con Cecilio Jaime Najera Durán; con una superficie total aproximada de 600.00 metros cuadrados. C).- La formalización, firma y otorgamiento y extensión liso y llano de la escritura pública de venta a favor del suscrito, sobre el inmueble descrito con antelación, y que en rebeldía lo firme este juzgado. D).- El pago de costas y gastos que el presente juicio origine. HECHOS.- 1.- Que el 7 de julio de 2005 de diciembre de 1994, en domicilio ubicado en la ciudad de Toluca, México, el suscrito y el ahora demandado, contratamos, convenimos, acordamos y aceptamos por escrito la compraventa del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carretera Toluca a Valle de Bravo, en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene señalado como medidas y colindancias aproximadas: al norte: 15.00 metros con carretera Toluca a Valle de Bravo; al sur: 15.00 metros con Melitón Hernández Tomás; al oriente: 40.00 metros con Rodolfo Martínez Neira; al poniente: 40.00 metros con Cecilio Jaime Najera Durán; con una superficie total aproximada de 600.00 metros cuadrados. 2.- Que en la misma fecha ambas partes, convenimos, contratamos, acordamos y aceptamos que el precio total por la compraventa del bien inmueble descrito con antelación lo era la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que conforme a la cláusula segunda, del referido contrato se entregó en efectivo por parte de la compradora a la vendedora y que dicha cantidad fue contado y recibido por la vendedora a su entera satisfacción, además que el citado contrato serviría de recibo de pago con valor legal, como se acredita con el mismo documento base de la acción. 3.- Que a pesar que la parte demandada contrato, manifestó, obligo y se comprometió en el contrato de compraventa fechado el 7 de julio del 2005 en su cláusula tercera.- en despojarse para entregarme material y jurídicamente el bien inmueble descrito en la prestación marcada como B).- y también en su cláusula cuarta.- en otorgar y firmar escritura pública a favor del suscrito sobre el mismo bien inmueble mencionado, tal persona a incumplido con tales cláusulas a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales realizados por el suscrito para su cumplimiento para que me extienda la escritura de compraventa y me entregue el bien inmueble citado, ya que ha hecho caso omiso a tales requerimientos y se ha abstenido de cumplir obligaciones contraídas en el contrato de compraventa en cita y ante tal situación me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta, ante su señoría como el competente para conocer del presente juicio. La Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento del demandando CECILIO JAIME NAJERA DURAN, a través de edictos que contengan una relación sucinta

de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndolo además a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por Lista y Boletín Judicial; fijando además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Toluca, México, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4382.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 12º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA INDUSTRIA MILITAR Y COVE Y, C. JOSE JACINTO TELLEZ RUIZ.

En el expediente número 254/2006, el C. EPIFANIO PEDRO MARTINEZ CRUZ, ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, usucapición, en el que por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.181 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, de la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A) Se declare por resolución definitiva que el suscrito me he convertido en legítimo propietario del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en razón de que ha operado a mi favor la usucapición. Dicho inmueble constituye una fracción del lote número 16 de la Manzana C, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.00 metros y colinda con propiedad de Roberto Vargas Reyes; al sur: 10.00 metros y colinda con calle de Espoleta; al oriente: 9.50 metros y colinda con propiedad de María de la Luz Quintos Rodríguez, (cuya posesión es actualmente del señor Rogelio Quintana), al poniente: 9.50 metros y colinda con calle Mártires 23 de Septiembre, ahora Avenida San Fernando. B) El pago de gastos y costas judiciales que origine el juicio que se inicie con esta demanda.

En fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y siete la sociedad denominada INDUSTRIA MILITAR Y COVE por conducto de su mesa directiva integrada por los C.C. ANDRES RAMIREZ MAYNES, PABLO LUGO TOLEDO, SALVADOR VEGA ALMAZAN Y JORGE ROSALES PEREZ, Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal, respectivamente firmó en carácter de vendedor, contrato de compraventa respecto del inmueble que se señala en el inciso A del capítulo de prestaciones de esta demanda y en carácter de comprador en dicho contrato lo fue el señor JOSE JACINTO TELLEZ RUIZ, el referido contrato no fue entregado al suscrito por lo que solamente se exhibe copia simple del mismo. En fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno adquirí, mediante contrato privado de compraventa del C. JOSE JACINTO TELLEZ RUIZ, el inmueble que se señala en el inciso A del capítulo de prestaciones de esta demanda. A partir del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, el suscrito he mantenido la posesión de buena fe del inmueble descrito, en concepto de propietario y de forma pacífica: continua y pública. El multicitado inmueble actualmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de Industria Militar y Cove, S.C. ahora demandada, bajo la partida 389, volumen 19, del libro primero, sección primera, de fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Haciéndoles saber que deben presentarse a este Juzgado; dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiendo fijar una copia íntegra en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.-Huixquilucan, México, a 30 de octubre de 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

4376.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A MARIO ARANA BECERRIL SE LE HACE SABER:

En el expediente 303/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIBEL AVILA SANCHEZ en contra de MARIO ARANA BECERRIL, la actora le demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une, con base a la causal prevista en las fracciones XII y XVII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad; B) El pago de pensión alimenticia suficiente en forma provisional y en su momento procesal oportuno en forma definitiva para la actora y sus menores hijos JORGE, YASMIN y ANDREA de apellidos ARANA AVILA; C) El aseguramiento de la pensión alimenticia que se señale para nuestros menores hijos y de la actora en términos de ley; D) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva; y E) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. La demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS. 1.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa el demandado y la actora contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en Jiquipilco, México. 2.- De dicha unión procrearon a tres menores hijos de nombres JORGE, YASMIN y ANDREA de apellidos ARANA AVILA. 3.- Establecieron su domicilio conyugal en el domicilio conocido Manzana Tercera, Panthe parte baja, Jiquipilco, México. 4.- Durante su matrimonio y relación de pareja tuvieron múltiples problemas, que al solicitarle la actora al demandado recursos económicos para subsistir, su esposo la insultaba y agresiones físicas y emocionales, ya que le expresaba "Eres un parásito, una basura, pendeja, no sirves para nada", 5.- El demandado para afectar a la actora y sus hijos le manifestaba a su hijo Jorge que era de dar vergüenza, "eres un pendejo, inútil, bueno para nada, flojo, mariguano" y a su hija JASMIN "eres una pinche loca". En consecuencia, el juez del conocimiento dictó un auto en el que ordena se emplace al demandado, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le realizarán por Lista y Boletín Judicial, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA GUZMAN DE CASTREJON.

TERESA LARA SAAVEDRA, en el expediente número 861/07, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Tlalpan número 110, Colonia Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 03; al sur: 21.50 m con lote 5; al oriente: 10.00 m con calle; al poniente: 10.00 m con lote 27, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JESUS CRUZ RAMOS HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que ELIZABETH CALIXCO DIAZ, en el expediente 427/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, iniciado en fecha diecisiete de mayo del dos mil siete, promueve en su contra las siguientes prestaciones: A). La disolución del vínculo matrimonial que actualmente une a las partes y por encuadrarse a favor de la suscrita las causales establecidas en las fracciones IX, XII y XVII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, mediante sentencia definitiva; y B). La pérdida de la patria potestad respecto de las menores habidas en matrimonio, por encuadrarse en contra del demandado la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil para el Estado de México; C). Como consecuencia de lo anterior la guarda y custodia de nuestras menores hijas de nombres JANETH JUDITH y BETZABETH JHOZAFATH ambas de apellidos RAMOS CALIXCO en su momento definitiva mediante sentencia firme; D). El pago y el aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de JANETH JUDITH y BETZABETH JHOZAFATH ambas de apellidos RAMOS CALIXCO, así como para la suscrita, la cual deberá ser bastante para cubrir nuestras más elementales necesidades, provisional para la suscrita y en su momento procesal oportuno definitiva mediante sentencia firme para ambos. Por lo que el juez del conocimiento dio entrada a la demanda, y por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones ordenadas, debiendo fijar además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se

seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco y en el Boletín Judicial del Estado de México, Texcoco, México, a dieciséis de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SOFIA MENDOZA BAUTISTA.

La parte actora NORMA ANGELICA TORO GONZALEZ, por su propio derecho en el expediente número 475/07, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 3 tres, de la manzana 35 treinta y cinco, de la Colonia Agua Azul Sección Pirules, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 m con lote 2 dos; al sur: en 16.82 m con lote 4 cuatro; al oriente: en 09.00 m con calle 28 veintiocho; y al poniente: en 09.00 m con calle 71 setenta y uno. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 9 nueve de octubre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FELIPE GOMEZ MOREIRA.

MARCELINA VERONICA GOMEZ URIBE, por su propio derecho, en el expediente número 1021/2006-1, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 58, de la manzana 87, de la Colonia Metropolitana Primera Sección en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.80 m con lote 57; al sur: 16.80 m con lote 59; al oriente: 8.00 m con calle Cadena; y al poniente: 8.00 m con lote 3, con una superficie de 134.40 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 654/2007.

BLANCA ESTELA CAMACHO HERNANDEZ.

En el expediente 654/2007, JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ, promovieron por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario en contra de BLANCA ESTELA CAMACHO HERNANDEZ, demandándole las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial, que lo une con el demandado por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad; y B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Ignorándose su domicilio de BLANCA ESTELA CAMACHO HERNANDEZ, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 991/2007.

JESUS CESAR JARAMILLO MEDINA.

ARACELI GOMEZ SANTANA, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija; C).- La determinación de que la menor FLOR ITZEL JARAMILLO GOMEZ quedará bajo el cuidado de la actora de manera provisional y en su oportunidad definitiva; D).- El pago de gastos y costas del juicio. Por ignorarse su domicilio por medio del presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, dado en Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

654-B1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 386/2007.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

SILVESTRE BRITO BURGOS, por su propio derecho le demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del predio que se encuentra ubicado en manzana 49, lote 14, Sección Lagos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, actualmente conocido como calle Lago Victoria, manzana 49, lote 14, Sección Lagos, Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 17.50 metros linda con lote 15; al sureste: en 17.50 metros linda con lote 13; al noreste: en 7.00 metros linda con lote 29; y al suroeste: en 7.00 metros linda con calle Lago Victoria, con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

4385.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 652/07.

EMPLAZAMIENTO.

JAVIER SANTIAGO REYES.

Se hace de su conocimiento que la señora MARIA OBDUlia CORDERO GALINDO, bajo el expediente 652/07, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial al ahora demandado JAVIER SANTIAGO REYES, MARIA OBDUlia CORDERO GALINDO, teniendo como causal de la acción ejercitada la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B.- La guarda y custodia de la menor hija habida en el matrimonio SAMANTHA GUADALUPE SANTIAGO CORDERO a favor de la suscrita MARIA OBDUlia CORDERO GALINDO. C.- El pago de gastos y costas que origine la presente instancia, si es de oponerse con temeridad y mala fe a la misma. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- El día treinta de junio del año dos mil uno, el ahora demandado JAVIER SANTIAGO REYES, y la suscrita MARIA OBDUlia CORDERO GALINDO, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 2.- Durante la relación matrimonial del señor JAVIER SANTIAGO REYES y la suscrita MARIA OBDUlia CORDERO GALINDO, establecimos nuestro domicilio en Avenida Santa Prisca Norte Manzana 121, Lote 13, Nuevo Paseo de San Agustín Segunda Sección, código postal 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México; 3.- Del matrimonio habido entre el hoy demandado JAVIER SANTIAGO REYES y la suscrita MARIA OBDUlia CORDERO GALINDO, fue procreada la menor SAMANTHA GUADALUPE SANTIAGO CORDERO, quien tiene en la actualidad la edad de cinco años. 4.- Desde el inicio de nuestra

relación matrimonial mi cónyuge JAVIER SANTIAGO REYES, demostró la falta de responsabilidad y madurez en sus actos debido a que constantemente dejaba de asistir al hogar y en muy diversas ocasiones se abstenía de contribuir para los alimentos de mi menor hija así como de la suscrita, y todo ello argumentando que como vivíamos en la casa de mis señores padres no nos hacía falta cuidados ni alimentación, situación que ocasiono constantes desavenencias conyugales, riñas y discusiones al reclamarle su proceder, acontecimientos que eran presenciados por mis familiares y personas que nos conocieron como matrimonio. 5.- Debido a las constantes desavenencias conyugales por la conducta irresponsable de mi cónyuge JAVIER SANTIAGO REYES, el día seis de mayo del año dos mil cuatro aproximadamente a las doce horas del día, abandonó el domicilio en el cual nos establecimos como matrimonio llevándose sus objetos personales dejando a la suscrita y a mi menor hija en el desamparo físico y moral por auto de fecha cinco de junio del año dos mil siete, se le dio entrada a la demanda.

El Juez por autos de fecha tres y nueve de octubre del año dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y se fijarán además en las puertas de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda conforme a derecho proceda; y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ecatepec, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los quince días de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

VIVEROS DE LA LOMA, SOCIEDAD ANONIMA Y EMILIO BLAVIER PAYE.

PATRICIA FLORES BLAVIER, por su propio derecho, demanda a VIVEROS DE LA LOMA, SOCIEDAD ANONIMA y EMILIO BLAVIER PAYE, en el expediente marcado con el número 77/06-1, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura).

DE VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA:

A).- El otorgamiento y firma de escritura.- Del bien inmueble ubicado en la calle de Viveros de Coyoacán número 36, lote 18, manzana 12, sección 7, Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepanltla, Estado de México; con su correspondiente inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y traslado de dominio en favor de la suscrita PATRICIA FLORES BLAVIER; la que se encuentra inscrita en el volumen 29, Libro Primero, Sección Primera, Partida 21.

B).- El pago de daños y perjuicios.- Derivados del incumplimiento en que incurriera VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA (EN SU CALIDAD DE VENDEDOR) al no

otorgar oportunamente la escritura correspondiente a favor del comprador EMILIO BLAVIER PAYE, aún cuando oportunamente y puntualmente cumpliera este último, con sus obligaciones de pago contenidas en el contrato fundatorio de la presente acción.

C).- El pago de gastos y costas judiciales.- Que generen la presente instancia y por ser imputables a VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA, al omitir otorgar la firma, correspondiente ante notario público, del inmueble materia del presente negocio, tal y como se desprende del contrato fundatorio de la acción.

DE EMILIO BLAVIER PAYE:

A).- El otorgamiento y firma de escritura, del inmueble antes citado.

B).- El pago de gastos y costas judiciales.- Que genere la presente instancia y por ser imputables a EMILIO BLAVIER PAYE, al omitir otorgar la firma correspondiente del inmueble materia de la presente litis, dándose cumplimiento al contrato de cesión de derechos celebrado por el demandado con la suscrita.

Basándose para ello en los siguientes hechos.

1.- Con fecha dos de junio del año de 1965, el C. EMILIO BLAVIER PAYE (en su calidad de comprador) celebró contrato de compra venta con reserva de dominio en Tlalnepantla México, con VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA (en su calidad de vendedora "EL FRACCIONADOR".

2.- Con fecha veinte de febrero del año de 1998, celebó la suscrita PATRICIA FLORES BLAVIER (en su calidad de cesionaria), contrato de cesión de derechos con el ahora demandado EMILIO BLAVIER PAYE (en su calidad de cedente) relativo al inmueble presente de la litis.

3.- Con fecha 7 de octubre del año de 1999 se formalizó la manifestación de traslado de dominio ante la tesorería Municipal de Tlalnepantla.

4.- Es de pleno conocimiento que la suscrita desde el día 20, de febrero de 1998, se ostenta libre, pública y cotidianamente como dueña del inmueble materia de la presente litis.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los codemandados VIVEROS DE LA LOMA, SOCIEDAD ANONIMA y EMILIO BLAVIER PAYE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; emplácese a dichos codemandados por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, México; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado.-Dado en el local de este Juzgado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

En los autos del expediente 805/2006-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por: INMOBILIARIA METROPOLITANA YEXTHO, S.A. DE C.V., en contra de: MARIO FERNANDEZ LARA y SYLVIA GABRIELA LOPEZ AMORA; el Juez ordenó la publicación del siguiente edicto, que a la letra dice:

Naucalpan de Juárez, México, a trece (13) de abril del dos mil siete (2007).

Por presentado a el licenciado LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, específicamente a la razón asentada por la Notificadora y a los oficios suscritos por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y Director General de Policía y Tránsito Municipal, de donde se desprende que no fue posible localizar al demandado MARIO FERNANDEZ LARA y SYLVIA GABRIELA LOPEZ AMORA, háganse la notificación de la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la Tabla de Avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría hace saber a las partes al cambio de titular de éste Juzgado, siendo a partir del veinte de marzo del dos mil siete la Jueza del Conocimiento la licenciada PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la licenciada PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ.-Doy fe.

Naucalpan de Juárez, México, a quince (15) de octubre del dos mil siete (2007).

Por presentado a EMIGDIO ARCOS ROSALES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto su contenido; con fundamento en lo dispuesto por los 2.100 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 7.803 y 7.85 del Código Civil, como lo solicita el promovente, se le tiene por reconocida la personalidad como de Apoderado Legal de la parte actora INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura número 49,888, pasada ante la fe del Notario Público número 1, de la ciudad de Tula de Aliende, Hidalgo, LICENCIADO RAUL EFREN SICILIA SALGADO, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se tiene por exhibidos los edictos que acompaña con el de cuenta, por los motivos que precisa, por consiguiente expídanse de nueva cuenta los edictos ordenado por auto de fecha trece de abril del dos mil siete, con el nombre correcto de la codemandada, que lo es SYLVIA GABRIELA LOPEZ AMORA, notifíquese. Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez

Séptimo Civil de Naucalpan quien actúa en forma legal con secretario de acuerdos FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA PARTE ACTORA.-

A) La rescisión del contrato de compraventa, contenido en la solicitud de compra de fecha veintuno de junio del año dos mil cuatro, respecto de la fracción de terreno identificado como lote 9, manzana IV, sección primera, con una superficie de 357.84 metros cuadrados, y un precio sobre metro cuadrado de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con un precio de operación de \$232,596.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), perteneciente al Fraccionamiento Residencial Hacienda Yexthó, ubicado en la carretera Las Adelitas.- Gandho, kilómetro 21.5, Tecozautla, Estado de Hidalgo.

B) La devolución, entrega material y jurídica de la posesión del inmueble del contrato de compraventa, señalado en líneas anteriores.

C) El pago de una renta mensual, de la cantidad que resulte a juicio de peritos, por el uso adecuado o inadecuado del inmueble, objeto del contrato, cuantificación que se deberá realizar desde el momento de la firma del documento base de la acción, y hasta que sea debidamente entregado el mismo, ya sea por convenio Judicial, ordenamiento Judicial o bien en forma voluntaria.

D) El pago de los daños y perjuicios ocasionados y los que se sigan ocasionando por el incumplimiento de la parte demandada al contrato señalado, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

E) El pago de la cantidad de \$6,977.88 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.), que los demandados se obligaron a cubrir el día 21 de enero del 2005, por concepto de apertura de crédito.

F) El pago de la pena convencional contenida al reverso del documento base de la acción, asciende a la cantidad de \$46,519.20 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.).

G) El pago de los gastos y costas que se han de originar en la presente demanda.

Dado en el local de este Juzgado a los veintidós días de octubre del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos.-Juzgado Séptimo en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.
1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESUS ARTURO LOPEZ MORENO.

Que en los autos del expediente número 870/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ARTURO CEREZO GARCIA, en contra de JESUS FRANCISCO TINAJERO MARTINEZ y JESUS ARTURO LOPEZ MORENO, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de octubre del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado JESUS ARTURO LOPEZ MORENO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México,

en el periódico Diario Amanecer de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A.- El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapión de la casa 10 de la calle Finca V, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán, Estado de México, por haberla poseído por más de 5 años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

B.- Así mismo, se declare que me he convertido en propietario del inmueble en referencia, por haber operado en mi favor la usucapión de buena fe correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría, me servirá de Título de Propiedad.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta la total solución del mismo.

Deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE PEREZ MELESIO.

Se hace saber que LUIS MIGUEL LOPEZ QUIROZ, bajo el número de expediente 366/2006, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de JESUS FRANCISCO TINAJERO MARTINEZ Y JORGE PEREZ MELESIO, respecto de la casa número 40 de la calle Cinco de Mayo, en la Colonia San Lucas Tepetlacalco, en Tlalnepantla, Estado de México, construido sobre el lote 275, manzana 35, zona 3, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: en 17.40 mts. linda con calle Ignacio Zaragoza; al sureste: 17.10 mts. linda con lote 254; al noreste: 10 mts. linda con calle Cinco de Mayo; al sureste: 9.70 mts. linda con zona ejidal del Fraccionamiento, solicitando la parte actora las siguientes prestaciones: A.- El reconocimiento de que ha operado en su favor la usucapión de la casa número 40 de la calle Cinco de Mayo, en la Colonia San Lucas Tepetlacalco, en Tlalnepantla, Estado de México, construido sobre el lote 275, manzana 35, zona 3, por haberla poseído por más de 5 años, en forma quieta, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. B.- Asimismo, se declare que se ha convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la usucapión de buena fe correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría, le servirá de Título de Propiedad. C.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta la total solución del mismo.

Por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil siete, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto al codemandado JORGE PEREZ MELESIO, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere,

fijándose además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.
1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 597/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por: MARTHA MEDINA SEVILLA, en contra de ANDRES NAVARRO HERNANDEZ y otros, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, dictó un auto de fecha tres de octubre del año dos mil siete, en el cual se ordena, procédase a emplazar a los codemandados ANDRES NAVARRO HERNANDEZ, CELESTINO JUAN NIEVES, MARTHA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ARMANDO MARTINEZ ALANIS, REYES ROA SANTIAGO, HERLINDO ROA ALANIS, PROSPERO ROA ALANIS, LEONARDO DE LA CRUZ GENARO, NICOLASA CRUZ VDA. DE NEPOMUSENO, PRIMITIVO RIDA ORTIZ, ANTONIA ALANIS DE IGNACIA, PABLO ROA ZUÑIGA, JUAN DIAZ NAVARRO, FIDEL ALANIS FLORES, BERNARDINO GUTIERREZ HERNANDEZ, JUAN ROA ROBLES, NEMECIO ALANIS HERNANDEZ, JOAQUIN JIMENEZ NAVARRO, MARTIN ROA ALANIS, ONESIMO DIAZ NAVARRO, ROBERTO LOPEZ NAVARRO, CANDELARIA IGNACIO DE LA CRUZ, IGNACIO ROBLES ALANIS, NORBERTO DE LA CRUZ GENARO, TOMAS GENARO ALANIS, ESQUIQO JIMENEZ CRUZ, ENRIQUE GENARO CASAS, RAQUEL DIAZ NAVARRO, ISABEL ROA ZUÑIGA, CARMEN GUTIERREZ ROA, JUSTINO ALANIS GUTIERREZ, SILVERIA ALANIS GUTIERREZ, ANTONIO JIMENEZ CRUZ, SOTERO ALANIS DE ROA, ANTONIA NAVARRO HERNANDEZ, MARIA CONCEPCION ROA CLEMENTE, ALFONSO JIMENEZ ANASTACIO, MARTHA HERNANDEZ TRINIDAD, JOSE HERNANDEZ ASCENCIO, NICOLAS TRINIDAD ROSAS, MARIA ANASTACIO PALMA, FRANCISCA JIMENEZ CRUZ VIUDA DE ANASTACIO, EUSEBIO ANASTACIO PALMA, LUCIO DE LA CRUZ GENARO, PASCUAL ROA SANTIAGO, FAUSTINO GUTIERREZ ROA, CIPRIANO LOPEZ NAVARRO, FELIPE SEVERO NICANOR, RUBEN RIDA ORTIZ, PEDRO ROA ORTIZ, EPIFANIO DE LA CRUZ CONCEPCION y ANGELA GOMEZ VALERIANA, mediante edictos, el cual contendrá una relación sucinta de la demanda:

Reclamando la propiedad por prescripción positiva respecto de la fracción ubicada en un predio mayor denominado Zona Complementaria Uno, predio ubicado en calle Real de la Plata sin número-esquina Real del Monte en la Colonia Minas San Martín en Naucalpan, Estado de México, con una superficie medidas y colindancias que más adelante citaré para su identificación.

Asimismo, que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a mi favor y me he convertido en propietario de dicha fracción.

La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la anteriormente citada resolución judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado; y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que

deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las subsiguientes, aún las de carácter personal, se les harán por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio.-Notifíquese.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.
1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 625/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO DE LOS RIOS MARIN, apoderado legal de SALVADOR ORTEGA ARROYO en contra de URBANIZADORA TLAL-MEX. S.A., el actor reclama las siguientes prestaciones; a) El otorgamiento y firma de escritura pública por la demandada ante Notario Público, respecto del lote de terreno número catorce de la manzana tres de la sección primera del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México; y en caso de que la demandada incumpla, el Juez lo haga en su rebeldía. b) El pago de gastos y costas que origine el juicio; basándose en la narración de los siguientes hechos:

1) El día 01 de noviembre de 1978, MARIA OLGA CASTAÑEDA DE SANCHEZ, transmitió mediante carta de cesión de derechos a SALVADOR ORTEGA ARROYO, los derechos que le correspondían sobre el contrato de promesa número 1190, que había celebrado con URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., que amparo el bien inmueble antes descrito. 2).- En fecha 04 de noviembre de 1978 la demandada y el actor celebraron el contrato privado de compraventa respecto del inmueble en mención. 3).- Dicho inmueble tiene una superficie de doscientos cuatro metros con ochenta decímetros cuadrados. 4).- Al momento de la celebración del contrato de compraventa, el actor liquidó el importe del lote de terreno en su totalidad. 5).- En el basal se estableció que una vez cumplidas las obligaciones por ambas partes, se formalizaría la escritura de compraventa ante Notario Público. 6).- En fecha primero de noviembre de 1978 la demandada quedó obligada a otorgar la firma de escritura ante Notario, en virtud de que el actor solicitó por escrito la formalización del contrato en mención. 7).- En fecha 04 de noviembre de 1978, el demandante pago el impuesto de traslado de dominio del inmueble antes descrito. 8).- Sobre el lote de terreno motivo de la litis, el actor edificó fondos propios, la casa marcada con el número 55, de la calle Convento de Churubusco. 10).- El inmueble motivo del litigio se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. 11).- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, México. 12) Las partes se sometieron expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal y Estado de México. Por lo que ignorándose el domicilio de la persona demandada URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Humberto Ruiz Martínez.-Rúbrica.

1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADELA RIVERA CARRILLO.

EXPEDIENTE: 751/2007.

El actor FRANCISCO RAFAEL ANGELES HERRERA, interpuso demanda en el expediente 751/2007, relativo al Juicio Divorcio Necesario, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la hoy demandada ADELA RIVERA CARRILLO; B).- La liquidación y terminación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil las partes en el presente juicio; en virtud de que la demandada tuvo un cambio de actitud muy radical, a partir de que le ofrecieron trabajo y comenzó a mostrar un rechazo evidente y mal humor, para con el actor y sus menores hijos, y el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, sin razón, sin motivo y sin causa justificada abandonó el domicilio conyugal, desconociendo el actor a la fecha su domicilio particular y/o laboral; teniendo a la fecha más de catorce años de no vivir juntos, de no hacer vida marital y vida en común, por lo que no se reúnen los requisitos esenciales del matrimonio. Al ignorar su domicilio se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, en el caso de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndola por contestado en sentido negativo, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.-Ecatepec de Morelos, México, 23 de octubre del 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

1450-A1.-16, 28 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 291/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE CARLOS MUÑOZ CANALES, en contra de INMOBILIARIA ALKIN S.A. DE C.V., para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los inmuebles ubicados en lote quince en Milpa Grande, actualmente en la calle José Vicente Villada número quinientos, esquina con calle Girasoles, actualmente con acceso por la calle Girasoles número ciento uno sur, en términos del poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, en Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 m con lote 14, al sur: 13.50 m con lote 16, al oriente: 4.50 m con propiedad privada, al poniente: 4.50 m con vialidad, con una superficie de: 60.75 m²., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 1185, volumen 442, libro primero, sección primera, a fojas uno, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, a nombre de INMOBILIARIA ALKIN, S.A. DE C.V., así como el lote dieciséis ubicado en Milpa

Grande, actualmente en la calle José Vicente Villada número quinientos, esquina con calle Girasoles, actualmente con acceso por la calle Girasoles número ciento uno sur, en términos del poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, en Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 m con lote 15, al sur: 13.50 m con lote 17, al oriente: 4.50 m con propiedad privada, al poniente: 4.50 m con vialidad, con una superficie de: 60.75 m²., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 1186, volumen 442, libro primero, sección primera a fojas uno de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, a nombre de INMOBILIARIA ALKIN, S.A. DE C.V., sirviendo como base para el remate la cantidad de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno, cantidades que fueron fijadas por los peritos de las partes, se señalan las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil siete, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, de la entidad, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado; así como del lugar de ubicación de los inmuebles, por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Toluca, México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4356.-15, 22 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

CC. LINO MARCOS RAMOS SANDOVAL.
Y MA. ABDULIA HERNANDEZ SANCHEZ.

Exp. 636/2005, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por JESUS DELFINO GONZALEZ CHAVEZ endosatario en propiedad de VICTOR MANUEL DIAZ CORTES en contra de LINO MARCOS RAMOS SANDOVAL Y MA. ABDULIA HERNANDEZ SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio para que tenga verificativo la primera almoneda de remate se señalan las once horas del día diecisiete de diciembre del año en curso, en consecuencia se anuncia en forma legal el inmueble denominado "Amilco", ubicado en la población de San Antonio Tlattecahuacán, perteneciente al municipio de Tlalmanalco, Estado de México, mide y linda: norte: 26.90 metros con Ventura Rosas, sur: 22.90 metros con calle Refugio, oriente: 34.40 metros con Avenida Matamoros y poniente: 34.40 metros con Juan Ramos Sandoval, con una superficie de 856.56 m², a favor de Lino Marcos Ramos Sandoval, inscrito bajo la partida 514, volumen 400, libro primero, sección primera, de fecha 20 de junio del 2005, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad que refiere el perito tercero en discordia (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del valor mencionado. Convocándose a postores.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días la presente venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose al mejor postor conforme a derecho, debiéndose mediar cuando menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda. Dado en Amecameca, México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

653-B1.-15, 22 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1346/06.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio oral civil promovido por BANCC SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO SANTANDER antes BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra de VICENTE JULIO HERRERA LOLLITOYA y MARISELA PADRON PALOMINO DE HERRERA, se dictó un auto que a la letra dice: Benito Juárez, Distrito Federal a nueve de octubre del año dos mil siete, como lo solicita se señalan las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil siete para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en departamento veintiséis "E", de la calle de Tuititlán, vivienda seis, construida sobre el lote cuatro, de la manzana treinta y tres, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble, anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la tesorería o su análogo y en las puertas de los Juzgados respectivos así como en el periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por dos veces que deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente. Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, Licenciada Blanca Laura Enriquez Montoya, ante la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días, así como en los sitios de costumbre entendiéndose la tesorería o su análogo y en las puertas de los Juzgados respectivos así como el periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-México, D.F., a 12 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Norma Olivera Villegas.-Rúbrica.

652-B1.-15 y 28 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 11547/235/07, SIMON ALFREDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 187.30 m con José Aguilar, al sur: 17.90 m con Alfonso Tenorio, al oriente: 277.00 m con Raymundo Domínguez y al poniente: 192.00 m con

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, 18 de octubre de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 5802/335/2007, JOSE ANTONIO NEPOMUCENO JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Tecolilt No. 27, San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantan, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 10.90 m colinda con calle 20 de Noviembre, al sur: 10.00 m colinda con Avenida Tecolilt, al oriente: 36.00 m colinda con José Marín Reyes, al poniente: 37.00 m colinda con Ranulfo Calixto Jasso. Con una superficie de: 389.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4460.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 7078/199/2007, C. MARCIAL SANTANA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Texalpa", lote 4, manzana 5 de la calle Teotihuacan de la Ampliación Norte San Pedro Xalostoc del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.67 m con Francisco Cruz Ruiz (Hoy Arnulfo León Vargas), al sur: 21.67 m con Evelia Arenas Andonaegui, al oriente: 7.90 m con Marianita Sevilla (hoy Carmen Méndez Armendáriz), al poniente: 5.50 m con calle Teotihuacan. Con una superficie de 119.19 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Diaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

Expediente 7077/200/2007, C. SUSANA LUNA DE RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Salitrera Segunda", calle Sor Juana Inés de la Cruz del pueblo de Guadalupe Victoria, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al sur: 10.25 m con propiedad privada, al oriente: 26.95 m con propiedad privada, al poniente: 27.70 m con propiedad privada. Con una superficie de 276.18 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Diaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 6979/201/2007, C. GUILLERMINA RODRIGUEZ VILLANUEVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Valdez o Consagrada", jurisdicción del poblado de Guadalupe Victoria del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla Estado de México, mide y linda: al norte: 8.80 m con Andrés Zaragoza, al sur: 10.60 m con Anastasio Zaragoza (hoy Adelina Rodríguez Zaragoza), al oriente: 11.60 m con servidumbre de paso, al poniente: 12.10 m con Ramón Zaragoza. Con una superficie de 114.72 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

Expediente 7574/222/2007, C. JOSE MARIO SANTIZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 14 manzana sin número calle Cuauhtémoc, colonia Benito Juárez Norte Xalostoc del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Sr. Domingo Martínez, al sur: 15.00 m con Sr. Luis López, al oriente: 10.00 m con calle Cuauhtémoc, al poniente: 10.00 m con Sr. Alvaro Luna. Con una superficie de 150.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 07 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente 6504/224/2007, C. DOMINGO HUERTA BLANCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Otenco Chico", en el pueblo de San Pedro Xalostoc del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.68 m y 4.15 m con Máximo Huerta Blancas, al sur: 16.90 m con Filemón Huerta Blancas (actualmente María Mónica Rodríguez Sánchez), al oriente: 7.55 m con calle Cerrada Guerrero y 1.20 m con Máximo Huerta Blancas (actualmente José Luis Sánchez), al poniente: 9.73 m con Domingo Sánchez. Con una superficie de 136.37 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 07 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 6901/198/2007, C. JORGE GOMEZ MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos sin número de la colonia San Andrés de la Cañada del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.21 m con Vicente Castañeda, al sur: 24.21 m con Benito Hernández Molina, al oriente: 11.50 m con calle Morelos, al poniente: 11.50 m con Benito Hernández Molina. Con una superficie de 278.42 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

Expediente 6970/196/2007, C. RAQUEL CRUZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 90 Avenida Nacional de la colonia Guadalupe Victoria del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.55 y 20.75 m. con Procopio Zaragoza (actualmente María de Lourdes Zaragoza Cruz), al sur: 20.65 m y 20.05 m con Sras. Carmela y Rosa Fragoso (actualmente Edith Torres Ciara), al oriente: 22.00 m y 0.20 m con barranca y Carmela y Rosa Fragoso (actualmente calle Quinta), al poniente: 20.55 m y 3.90 m con propiedad privada y privada Zaragoza. Con una superficie de 528.46 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 07 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

Expediente 6969/195/2007, C. MERCEDES BENITEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 5 manzana 14, número 77 de la calle Nezahualcóyotl colonia Urbana San Juan Ixhuatepec del municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla Estado de México, mide y linda: al norte: 15.40 m con Sra. Esperanza Gutiérrez de la Cruz, (actualmente Socorro Martínez Medina), al sur: 22.30 m con Escuela Primaria, al oriente: 10.26 m con calle Nezahualcóyotl, al poniente: 7.70 m con Clara Morales Delgado (actualmente Pedro López Chávez). Con una superficie de 146.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de noviembre del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4450.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 12773/634/2007, ISIDRO PERALTA ZAMACONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón del Puente s/n, en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 8.75 m con Privada del Puente; al sur: 8.62 m con Manuel Romero Mireles; al oriente: 5.85 m con Callejón del Puente; al poniente: 6.05 m con Cruz Peralta Corona. Superficie de 53.6 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de noviembre del año 2007.-El C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.
4391.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente Número 12194/606/2007, GUEDELIA REZA INCLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón del Sol sin número, en San Jerónimo Chichahuac, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 5.14 m con calle Avenida Chapultepec; al sur: 3.70 m y 1.50 m con Erick Omar Estrada Reza; al oriente: 6.85 m y 5.50 m con Erick Omar Estrada Reza; al poniente: 11.70 m con calle Callejón del Sol. Con una superficie de 62.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de octubre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.
4396.-20, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1881/711/2007, ULYSSES URIEL GARCIA DESIDERIO, promueve inmatriculación administrativa de un predio de propiedad particular, ubicado en calle José Ma. Morelos No. 37. Bo. 1º de San Miguel, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle José Ma. Morelos; al sur: 15.00 m con Alberto Tapia; al oriente: 38.50 m con Dolores Muñoz; al poniente: 38.50 m con Carlos Reyna Escobar Nava. Superficie aproximada de 557.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, noviembre 13 de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.
4393.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. 1856/710/2007, SOLEDAD SALAZAR LASCANO, promueve inmatriculación administrativa de un predio de propiedad particular, ubicado en municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Nezahualcōyotl; al sur: 15.00 m con Ignacia Serrano de Sánchez; al oriente: 15.00 m con Erasto Rojas Vázquez; al poniente: 15.00 m con resto de la propiedad del declarante. Superficie aproximada de 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, noviembre 13 de 2007.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.
4395.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. 1884/712/07, JOSE ANDRES NUÑEZ NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa de dos predios ubicados en Comunidad de Quetzalapa, municipio y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: 1ª fracción: al norte: 151.08 m con Hermilo Pedroza Zarza y barranca de por medio; al sur: 4 líneas en sentido de poniente a oriente 1ª 44.00 m con camino a Quetzalapa, 2ª de 4.00 m con camino a Quetzalapa, 3ª de 19.00 m con Serafín Suárez y la 4ª 40.00 m con Serafín; al oriente: 167.00 m con José Andrés Nuñez Nuñez; al poniente: 145.00 m con camino a Quetzalapa, 2ª fracción: al norte: 70.50 m con Hermilo Pedroza Zarza y con barranca de por medio; al sur: 150.60 m con Parcelas de la Escuela Primaria "Agustín Melgar"; al oriente: 166.00 m con camino a Quetzalapa; al poniente: 140.00 m con barranca.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 14 días del mes de noviembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.
4392.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. 1885/713/07, JOSE ANDRES NUÑEZ NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio ubicado en Comunidad de Quetzalapa, municipio y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 2 líneas en sentido de poniente a oriente 1ª de 45.40 m con Hermilo Pedroza Zarza, con barranca de por medio, 2ª de 38.00 m con Hermilo Pedroza Zarza y barranca de por medio; al sur: en 2 líneas en sentido de poniente a oriente 1ª 11.90 m con Francisco Nuñez Nuñez, 2ª 41.00 m con Francisco Nuñez Nuñez; al oriente: 140.00 m con José Andrés Nuñez Nuñez; al poniente: 170.60 m con José Andrés Nuñez Nuñez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 14 días del mes de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.
4394.-20, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 14871/584/07, C. LAZARO FRANCISCO CAMILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 24, de la manzana número 59, de la calle Fresno, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.00 m con calle sin nombre; al suroeste: 19.00 m con Ana Remedios Huitrón; al sureste: 24.0 m con Ramón Rodríguez Avila; al noroeste: 22.00 m con calle Fresno. Superficie de 425.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Dominguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14870/583/07, C. RAMON CARDEÑA CABANAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 1, de la manzana número 1, de la calle Dalías, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.96 m con Clemencia Maya Cordero; al suroeste: 19.66 m con Francisco González Carrillo; al sureste: 9.35 m con Fernando Lara Hernández; al noroeste: 9.76 m con calle Dalías. Superficie de 189.28 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14869/582/07, C. WILIULFO GALINDO CALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 6, de la manzana número 64, de la calle Eucalipto, de la Col. Ampliación San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.00 m con Rebeca Martínez Aguilar; al suroeste: 20.00 m con Matha Martínez Aguilar actualmente Martha Martínez Aguilar; al sureste: 10.00 m con Martín Chávez Rangel; al noroeste: 10.00 m con calle Eucalipto. Superficie de 200 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14867/580/07, C. GILBERTA SANCHEZ GERARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 8, de la manzana número 67, de la calle Tamarindo, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 11.00 y 13.00 m con calle Violeta; al suroeste: 10.70 y 11.00 m con Jaime Bonfil y Gabriel Gusmán; al sureste: 8 m con calle Tamarindo; al noroeste: 3 m con calle Encino.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14879/592/07, C. JOSEFA GARCIA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 15, de la manzana número 98, de la calle Higuera, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con la señora Janet; al sur: 20.00 m con la señora Manuela; al oriente: 10.00 m con calle Higuera; al poniente: 10.00 m con el señor Remedios. Superficie de 200.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14860/573/07, C. MIGUEL RANGEL TINOCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 7, de la manzana número 48, de la calle Fresno, de la Colonia Amp. San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 28.60 m con Juan Martínez A.; al suroeste: 20.40 m con Cirilo Reyna; al sureste: 13.70 m con calle Fresno; al noroeste: 9.80 m con Carlos Ortiz. Superficie de 287 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14841/554/07, C. EMILIA SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 8, de la manzana número 30, de la calle Manzano, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 12.75 m con Emilia Sánchez Gómez; al suroeste: 13.35 m con Alfonso Mora Tinoco; al sureste: 4.00 m con Adriana Galindo Silva; al noroeste: 6.00 m con calle Manzano. Superficie de 97.45 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14840/553/07, C. MARIA SALGADO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 6, de la manzana número 57, de la calle Jardín, de la Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 9.50 m con Patricia Hernández García; al suroeste: 9.50 m con calle Jardín; al sureste: 30.50 m con Elizabeth Galindo; al noroeste: 33.35 m con Heriberto Escobar Salgado. Superficie de 303.30 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14511/540/07, C. AURELIA CRUZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 13, de la manzana número 78, de la calle Colorines, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado Sin Nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán mide y linda: al norte: 20.00 m con Javier Plata; al sur: 20.00 m con calle Jardín; al oriente: 10.00 m con calle Colorines; al poniente: 10.00 m con Templo Evangélico. Superficie de 200 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 14843/556/07, C. GREGORIO MARQUEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 1 de la manzana número 2 de la calle Lima de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al

noreste: 15.50 m con Antonio Prado, al suroeste: 12.00 m con Hildegardo Cuenca Vargas, al sureste: 11.30 m con calle Lima, al noroeste: 13.00 m con Abel Vértiz. Superficie 156.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14861/574/07, C. FIDENCIO PEREZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 8 de la manzana número 57 de la calle Santa Catalina, de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 9.95 m con Demetrio Ortega actualmente Hilda Soto Berrios, al suroeste: 9.98 m con Fausto Pérez Camacho, al sureste: 9.27 m con Fausto Pérez Camacho, al noroeste: 9.04 m con calle Santa Catalina. Superficie 91.13 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14842/555/07, C. JOSE LUIS RANGEL ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 1 de la manzana número 65 de la calle Ebano de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.00 m con Daria Zavala, al suroeste: 20.00 m con avenida Jardines, al sureste: 10.00 m con calle Ebano, al noroeste: 10.00 m con Ofelia Pérez. Superficie 200.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14862/575/07, C. REYNA ROMAN ROGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el lote número 19, de la manzana número 98, de la calle Higuera, de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Catalina Franco Franco, al sur: 20.00 m con Adelina Reyes Sánchez, al oriente: 10.00 m con calle Higuera, al poniente: 10.00 m con Angel Rodríguez Rodríguez. Superficie 200.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14858/571/07, C. ANABEL UGALDE OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 11 de la manzana número 33 de la calle Naranjos de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 21.15 m con Eloy Silverio Baylón, al suroeste: 21.15 m

con Juan Faustino Elías Castro, al sureste: 9.00 m con Martina Guardado Martínez, al noroeste: 9.00 m con calle Naranjos. Superficie 190.35 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14859/572/07, C. JUAN RUIZ SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 11 de la manzana número 6 de la calle Dalia de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noroeste: 13.75 m con Felipe Ruiz Caballero, al sureste: 13.75 m con calle Dalia, al suroeste: 12.48 m con calle Sauce, al noreste: 12.48 m con Guillermo Ruiz Nicolás. Superficie 171.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14851/564/07, C. MARIA SALUD BECERRA GARFIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 11 de la manzana número 8 de la calle Gardenias esquina Pirul de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.00 m con Jesús Arriaga, al suroeste: 18.00 m con calle Gardenias, al sureste: 9.00 m con calle Pirul, al noroeste: 9.00 m con Cerrada de Gardenias. Superficie 162 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14846/559/07, C. ANGELINA SANDOVAL CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 5 de la manzana número 65 de la calle Encino de la colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.00 m con Carlos, al suroeste: 10.00 m con Sandra, al sureste: 20.00 m con Estela García, al noroeste: 10.00 m con calle Encino. Superficie 200 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 29 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.
4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14839/552/07, C. SANTOS CISNEROS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 13 de la manzana número 35 de la calle Dalias de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 7.12 m con calle Dalias, al suroeste: 7.12 m con Andrea Sánchez Mateo, al sureste: 19.60 m con Noé Silva Flores, al noroeste: 19.60 m con Angel Cisneros Hernández. Superficie 139.55 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14838/551/07, C. ELEAZAR GALICIA ORDINOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 5 de la manzana número 67 de la calle Cerrada Tamarindo de la colonia Ampliación San Marcos, predio denominado sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10 m con calle Encinos, al suroeste: 17 m con Cerrada de Tamarindo, al sureste: 17 m con Jaime Bonfil Carrera, al noroeste: 17 m con calle Encinos. Superficie 230 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14857/570/07, C. YOLANDA SANCHEZ TELLEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 34, de la manzana número 38, de la calle Santa Bárbara, colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.19 m con Juan del Villar, al suroeste: 18.70 m con Oscar Ayah, al sureste: 10.33 m con Santa Bárbara, al noroeste: 9.95 m con Mario Cruz Eusebio. Superficie 197.17 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14844/557/07, C. FRANCISCO RAMIREZ CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 7 de la manzana número 6 de la calle Sauce de la colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.00 m con Alfonso Ruiz, al suroeste: 10.40 m con calle Sauce, al sureste: 20.43 m con Alfonso Ruiz, al noroeste: 19.83 m con Ofelia García. Superficie 205.32 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14848/561/07, C. JUAN SANCHEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 3 de la manzana número 76 de la calle Santa Mónica de la colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.82 m con María Rojas Piña, al suroeste: 19.38 m con Crisanto Hernández Lugo, al sureste: 9.92 m con calle Santa Mónica, al noroeste: 9.82 m con Lino Lopez Hernández. Superficie 193.45 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14845/558/07, C. GUILLERMO CHAVARRIA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno de propiedad particular, el cual se ubica en calle Leona Vicario, sin número, en el pueblo de Santa María Tianguistengo, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 13.99 m con Calixto Zarco, al sureste: 14.13 m con Perilita V. Baca Velásquez, al suroeste: 11.04 m con propiedad particular, 2.54 m con paso de servidumbre, al noroeste: 14.17 m con Vicenta Evangelista Melgarejo. Superficie 194.93 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14878/591/07, C. ESMERALDA RESENDIZ CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno de propiedad particular denominado "El Juandon", ubicado en el barrio de Cuaxoxoca de este municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20 m con Fidel Zamora, al sur: 20 m con Claudia Hurtado, al oriente: 10 m con camino público, al poniente: 10 m con Esmeralda Reséndiz Campos. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Exp. Núm. 14875/588/07, C. ALBERTO BARBOSA CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 11, de la manzana número 99, de la calle Chabacano, colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.00 m con Agustín Torres Vázquez, al sur: 16.00 m con Fermín Miguel Hernández, al oriente: 13.00 m con Chabacano, al poniente: 13.00 m con Humberto Aguilar Estrada y Ma. Jeanette. Superficie 208.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTOS

Expediente número: 14873/586/07, C. LUZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 5, de la manzana número 3, de la calle

Gardenias, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 13.90 m con calle Gardenias, al suroeste: 14.55 m con Francisco Almaraz, al sureste: 10.90 m con José Luis Ramírez Granados, al noroeste: 11.70 m con Araceli Ramírez Manzano. Superficie: 137.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14872/585/07, C. SANTOS BEDOLLA CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 11, de la manzana número 52, de la calle Jacarandas, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 14.95 m con José Luis Velázquez Santiago, al sureste: 14.95 m con calle Jazmin, al suroeste: 13.00 m con calle Jacarandas, al noroeste: 14.50 m con Gloria Bedolla Avila. Superficie: 206.25 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14874/587/07, C. FLORENCIO LEON HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 5, de la manzana número 99, de la calle Higuera, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Fortino García Venegas, al sur: 20.00 m con Enrique Cabrera Mondragón, al oriente: 10.09 m con José Luis López Velasco, al poniente: 10.00 m con calle Higuera. Superficie: 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 29 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14847/560/07, C. ARMINDA MORALES ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 24, de la manzana número 35, de la calle Jardín, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.00 m con Luis Palacios, al suroeste: 10.00 m con calle Jardín, al sureste: 26.00 m con Ma. Esther Bailón Sánchez, al noroeste: 26.00 m con Sara Fonseca. Superficie: 260.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14876/589/07, C. MARIA DE LOS ANGELES ASTORGA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 8, de la manzana número 245, de la calle Pera, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.00 m con María Guadalupe Astorga Gutierrez, al sureste: 10.00 m con Alberto Rosas Trujillo, al suroeste: 17.00 m con Ubaldo Monroy González, al noroeste: 10.00 m con calle Pera. Superficie: 170.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14863/576/07, C. MARIA SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 789, de la manzana 40, calle San Mateo de la Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 9.95 m con Juan Carlos Balderas Ramírez, al suroeste: 10.20 m con calle San Mateo, al sureste: 10.00 m con Josefina Ruiz, actualmente Josefina Ruiz Velasco, al noroeste: 10.08 m con Benito San Román de la Cruz, actualmente Bertoldo San Román de la Cruz. Superficie: 100.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14864/577/07, C. TERESA QUIROZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 1, de la manzana número 76, de la calle Santa Mónica, Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.60 m con calle San Mateo, al sureste: 20.45 m con Juan Martínez Recéndis, al suroeste: 9.84 m con calle Santa Mónica, al noroeste: 9.33 m con Juan Cruz Hernández. Superficie: 196.73 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14865/578/07, C. SATURNINO VAZQUEZ HILARIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 10, de la manzana número 3, de la calle Lima, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 15.00 m con Germán Villa, actualmente José Germán Villa Hernández, al suroeste: 14.32 m con Benito Hernández, al sureste: 10.05 m con calle Lima, al noroeste: 9.83 m con Pascual Rojas, actualmente Pascual Rojas Reyes. Superficie: 145.72 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14866/579/07, C. TERESA VAZQUEZ MANUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 7, de la manzana número 8, de la calle Pirul, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.00 m con Manuel Valle, al suroeste: 10.00 m con calle Pirul, al sureste: 20.00 m con Fortunata Aquino Chávez, al noroeste: 10.00 m con Paula de la Rosa. Superficie: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 6 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14868/581/07, C. AURELIO MACIAS ALMARAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 04, de la manzana número 48, de la calle Granados, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.00 m con calle Granados, al suroeste: 10.00 m con Leoncio Morales Blanco, al sureste: 20.00 m con privada, al noroeste: 20.00 m con Abel Oviedo Solís. Superficie: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 6 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14877/590/07, C. JOSEFINA PEREZ VARONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 14, de la manzana número 8, de la calle Cerrada Gardenias, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.85 m con Elena Pérez Barrientos, al suroeste: 18.85 m con Luis Periañez Pérez, al sureste: 9.00 m con Cerrada Gardenias, al noroeste: 9.00 m con Reginaldo Martínez Sosa. Superficie: 169.65 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 29 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14853/566/07, C. LEONCIO MORALES BLANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 14, de la manzana número 48, de la calle Jacarandas, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.80 m con Antonia Jiménez Jiménez, al suroeste: 18.80 m con Armando Jiménez Santana, al sureste: 10.00 m con Aurelio Macias, al noroeste: 10.00 m con calle Jacarandas. Superficie: 188.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14854/567/07, C. CANDELARIA GARCIA ZEPEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 624, de la manzana número 32, de la calle Santa Catalina, Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.49 m con Irma Chavarría Gudiño, al suroeste: 19.49 m con Silvia Maira Bastida Martínez, al sureste: 9.56 m con Reina Eudelia García Osorio, al noroeste: 9.70 m con calle Santa Catalina. Superficie: 188.17 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14856/569/07, C. MARCELINA CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 2, de la manzana número 8, de la calle Lirio, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 8.82 m con calle Lirio, al suroeste: 10.47 m con Crescencio González Mercado, al sureste: 29.23 m con Maximino Zavala, al noroeste: 29.88 m con Juan Reséndiz. Superficie: 281.22 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14855/568/02, C. MARTIN FLORES VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 713, de la manzana 36, calle Santa Mónica de la Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.33 m con Antonio Tinoco, al suroeste: 19.43 m con Raúl Pérez, al sureste: 9.75 m con calle Santa Mónica, al noroeste: 9.75 m con Julia Hernández. Superficie: 184.08 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

Expediente número: 14849/562/07, C. FERNANDO ISLAS GODINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 04-A, de la manzana número 05, de la calle Lirio, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 9.84 m con María Luisa Godínez Delgadillo, al suroeste: 9.87 m con Sara Sánchez, al sureste: 9.83 m con Rafael Vázquez, al noroeste: 9.87 m con calle Lirio. Superficie: 97.07 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4408.-20, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 5684/595/07. GILBERTO GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apanco", ubicado en la Purificación Tepetitla, del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 8.35 m con C. Gustavo Lozano Velázquez, al noreste: 5.70 m con Salvador Miranda, al sur: 14.35 m con caño público actualmente acceso, al oriente: 22.50 m con Gustavo Lozano Velázquez, al poniente: 24.10 m con Gerardo Ireta Ortiz. Superficie de: 320.77 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 15 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4458.-23, 28 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, MEXICO, 24 DE OCTUBRE DEL 2007.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil Vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 40,758, de fecha quince de octubre de dos mil siete, ante mí, los señores MARIA DEL PILAR EDVINA, ARTURO, BULMARO EMILIANO y MARIA ZENAIDA todos de apellido LARA SANCHEZ, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la Sucesión Intestamentaria del Señor LAZARO LARA JIMENEZ, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellos, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 24
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.
4375.-16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-NOTARIA PUBLICA No. 120.-ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por escritura pública número 3351, volumen XLIV Ordinario, firmada con fecha 09 de Noviembre del año 2007, ante la fe de la Suscrita Notaria la señora: **MARIA TERESA ARZALUZ AYALA**, aceptó la institución de **UNICA Y**

UNIVERSAL HEREDERA, y aceptó el cargo de **ALBACEA** de las Sucesiones Testamentarias a Bienes de sus señores padres **PAULA AYALA RIVERA**, quien en vida también respondía a los nombres de **PAULA AYALA RIVERA DE ARZALUZ** y **PAULA AYALA**, y **ALEJANDRO ARZALUZ VALENCIA**, quien en vida también respondía al nombre de **ALEJANDRO ARZALUZ**, manifestando que procederá a formular el inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria de dichas Sucesiones.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de Noviembre del año 2007.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-
RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

4360.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Para efecto de la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **CLOTILDE SAN PEDRO GUZMAN**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, haga saber: que por instrumento número **66,303**, de fecha 15 de Octubre del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado **JOSE MARIA HERRERA OLMOS**, en ese entonces Notario Público número 164 del Estado de México, actuando por convenio de Suplencia en el protocolo del suscrito Notario, comparecieron a radicar la citada sucesión intestamentaria, los señores **LORENZO BENAVIDES SAN PEDRO** y **CLOTILDE GENEVEVA BENAVIDES SAN PEDRO**, en su carácter de presuntos herederos.

NOTA: Las dos publicaciones deberán de hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

4379.-16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número treinta y ocho mil ochocientos seis, volumen mil trescientos ochenta y seis, otorgada el día dieciocho de octubre de dos mil siete, ante el suscrito notario se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO BONILLA VILLARRUEL**, de la cual se deriva: la radicación y conformidad de la sucesión intestamentaria, la declaración que rinde la señora **ALICIA BONILLA VILLARRUEL**, la información testimonial que otorgan los señores **ROSA MARIA FRAUSTO GARCIA** y **ANTONIO MORALES GARCIA**, y la designación de heredera, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de albacea que otorga la señora **ALICIA BONILLA VILLARRUEL**, en su carácter de heredera universal y albacea de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 24 de octubre de 2007.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.

Notario 105 del Estado de México, con

Residencia en Naucalpan, México.

1455-A1.-18 y 28 noviembre.

CENTRO DE ABASTO TEXCOCO, S.A. DE C.V.

CENTRO DE ABASTO TEXCOCO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE JULIO 2007	
CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.00
CONCEPTO	IMPORTE
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	140,000.00
APORTACIONES PARA FUT/AUM DE CAPITAL	1,641,513.29
RESULTADO DE EJERC. ANT.	-1,038,734.46
RESULTADO DEL EJERCICIO	-742,778.83
TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL CAPITAL	0.00

GUSTAVO FERNANDEZ PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

C.P. EFREN FALCON BECERRIL
CED. PROF. N° 1246209
LIQUIDADOR
(RUBRICA)

CENTRO DE ABASTO TEXCOCO, S.A. DE C.V.

CENTRO DE ABASTO TEXCOCO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE JULIO 2007	
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	
INGRESOS	193,500.00
(-) DEVOLUCIONES S/VENTA	0.00
TOTAL DE INGRESOS	193,500.00
GASTOS	
(-) COSTO DE VENTAS	0.00
(+) DEV. Y REB. S/COMPRA	34,599.93
UTILIDAD BRUTA	228,099.93
GASTOS DE OPERACION	
BOD. SUPER	211.11
BOD. 411 Y 412	968,160.08
TOTAL DE GASTOS	968,371.19
PERDIDA CONTABLE ANTES DE ISR	-740,271.26
GASTOS FINANCIEROS	2,507.57
UTILIDAD NETA	-742,778.83
<p>GUSTAVO FERNANDEZ PEÑA REPRESENTANTE LEGAL (RUBRICA).</p>	
<p>C.P.C. EFREN FALCON BECERRIL LIQUIDADOR (RUBRICA).</p>	



Av. Itinerario de Mayo No. 100
C. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/050/2007-MB

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/050/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de enero del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/292/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **veintiuno de febrero del año dos mil siete** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracción VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal el veinticinco de septiembre del año dos mil seis; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la sanción final procedente, así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, Inspector adscrito a la entonces Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **dieciséis de mayo del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/180/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de mayo del año dos mil siete**, el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintidós de mayo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintidós de mayo del año dos mil siete**, no compareció el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/292/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de enero del año dos mil siete correspondiente a la remesa de octubre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de octubre del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de octubre del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja

cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/112/2007 de fecha ocho de febrero del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; e) Oficio número RH/398/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha seis de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, era el de Inspector adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,876.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatono a Garantía de Audiencia número SP/GA/177/2007 de fecha cuatro de mayo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecinueve y veinte; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintidós y veintitrés; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día treinta de noviembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Inspector. Por ende dicho precepto lo constrañía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, **inspección**, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. ROJAS COPCA ANTONIO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.-

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Inspector, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, al No haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Inspector, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, que fungía como Inspector, adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento, esto es, **\$3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,867.20 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, sanción que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria,

evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Inspector adscrito a la entonces Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Inspector adscrito a la entonces Dirección de Gobierno de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ROJAS COPCA ANTONIO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/101/2007-MB

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/101/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, el Jefe del Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/119/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, Coordinador adscrita a la Secretaría Técnica de Gabinete de Presidencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha catorce de agosto del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/271/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veintiuno y veintidós; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, no compareció la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/119/2007, firmado por el Jefe del Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes; Lic. Hilda Xochitl Cadena Ulloa, en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete correspondiente a la remesa de enero de dos, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes: en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil siete en el cual se encuentra

relacionada la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, como Omiso en la presentación de la Manifestación de bienes por Baja en el servicio público, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/015/2007 de fecha seis de junio del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dirección de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento con el fin de que este última remitiera datos laborales referentes a la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio número DAP/RL/328/2007 expedido por la Dirección de Administración de Personal en fecha siete de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, era el de Coordinador adscrita a la Secretaría Técnica de Gabinete de Presidencia de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$52,209.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación de la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Copia simple de la póliza de egresos de fecha trece de noviembre del dos mil seis a nombre de la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL por concepto de finiquito laboral por la cantidad de \$87,768.39 (Ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos M.N. 39/100), la cual consta en el expediente a foja ocho; g) Acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil siete, por medio del cual, el Órgano de Control Interno, determina la citación de la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL por vía de edictos, toda vez que su domicilio se encuentra fuera del territorio del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual obra en el expediente a foja ocho; h) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/271/2007 de fecha nueve de agosto del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja once y doce; i) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas trece; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, por lo que resulta que la misma se encontraba totalmente obligada a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día dos de marzo del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que la haya presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligada en razón a su cargo como Coordinador. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) de la fracción VIII del artículo 1.2. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 28 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: "Artículo 1.2. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:...Fracción VIII. Todas aquellas personas, independiente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que...e) Desempeñen sus servicios como: coordinadores, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales."; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, al no haber presentado en tiempo y forma, su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo, a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Coordinador, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja en el servicio público. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL, que fungía como Coordinador, adscrita a la Secretaría Técnica de Gabinete de Presidencia de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE

SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$52,209.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$52,209.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, sanción que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL**, y quien fungía con el cargo de Coordinador en la Secretaría Técnica de Gabinete de la Presidencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo la presentación de la Manifestación de Bienes una de las obligaciones inherentes a la función de servidor público, más cuando se trata de un cargo de esa categoría, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Coordinador adscrita a la Secretaría Técnica de Gabinete de la Presidencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Coordinador adscrita a la Secretaría Técnica de Gabinete de la Presidencia de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$52,209.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.-

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la **C. LÓPEZ PORCHAS DIANA ITZEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivo cuarto y quinto que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SCS/840/2006-MB

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/840/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de la Autoridad que el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el punto cinco de la Orden del día de la noventa y seis sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, Jefe de Departamento adscrito a Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha catorce de agosto del año dos mil siete; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/IGA/270/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI, XVIII y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintiocho de agosto, no compareció el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y en consecuencia, por precluido su derecho de ofrecer pruebas y de alegar lo que a su derecho convenía, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 21006A000/01014/2006, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de mayo del año dos mil seis correspondiente a la remesa de enero y febrero del 2006, y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de enero y febrero del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, como Omiso en la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SP/398/200 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la entonces Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con el fin de que esta última remitiera datos laborales referentes al C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, el cual obra en el expediente a foja cinco y seis; e) Oficio número RH/721/2006 expedido por la Unidad DE Recursos Humanos, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo del C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE al causar Baja era el de Jefe de Departamento, con salario base presupuestal mensual de \$8,319.90 (OCHO MIL

TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.) adscrito a Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, el cual obra en autos a foja siete; corroborando con ello, la obligación del C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, de presentar en tiempo y forma, la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/270/2007 de fecha nueve de agosto del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince; g) Acta administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del dos mil siete, la cual obra en el expediente a foja dieciséis; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día dieciséis de abril del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que la haya presentado, por lo que es considerado como omiso en la presentación de la manifestación de bienes por Baja; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el plazo concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Jefe de Departamento**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el último párrafo de la fracción II del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; En los Ayuntamientos: **Jefes de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 18 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Jefe de Departamento al causar Baja, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, al no haber presentado en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la Omisión en la presentación de la manifestación de bienes por Baja en el servicio público. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, quien fungía como Jefe de Departamento, adscrito a Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$4,160.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$8,319.90 (OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia y que se declaró confeso de la irregularidad que se le atribuye. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal el único registro de un procedimiento administrativo es el motivado por la presente irregularidad que ahora se resuelve, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, y de que se trata de la mínima fijada por los artículos antes referidos, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIÓN ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las

autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999, acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO. Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Sr. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por haber cometido su conducta en su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Jefe de Departamento adscrito a Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al Sr. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Jefe de Departamento adscrito a Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO PROYECTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$4,180.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que abra en su expediente.

TERCERO. Para el caso de que el responsable de sustra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le realice el pago al Sr. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO. Notifíquese al Sr. GÓMEZ RAMÍREZ ENRIQUE, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, infiriéndose al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 139, 188, 189 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO. Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO. Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutorio cuarto y quinto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4524.-28 noviembre.



Av. Primero de Mayo No. 100
 Cb. Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
 C.P. 54700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/685/2006-MB

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/685/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de junio del año dos mil seis**, el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1421/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **doce de julio del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 58 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, Oficial B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **dieciséis de mayo del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/182/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de mayo del año dos mil siete**, la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintidós de mayo del año dos mil siete**, no compareció la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1421/2006, signado por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de junio del año dos mil seis correspondiente a la remesa de marzo, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas del mes de marzo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionada la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, como Extemporánea en la presentación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha primero de marzo del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Copia certificada de la presentación que de manera extemporánea presentó la **C. ROSALES CRUZ**

ALMA LETICIA, a través del sistema Declaranet, en fecha dos de mayo del dos mil seis con número de folio 59647, la cual consta en el expediente a foja dos; d) Acuerdo de Radicación de fecha doce de julio del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SCS/24/2006 de fecha primero de septiembre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dependencia Administrativa de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; e) Oficio número RH/SRH/267/06 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA** al momento de causar Alta, era el de oficial B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación de la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Alta en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/026/2007 de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciséis y diecisiete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veinte y veintiuno; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte de la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Alta, teniendo como fecha límite el día treinta de abril del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, presentándola hasta el día dos de mayo del dos mil seis; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Oficial B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/982.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de oficial B, se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de **Oficial B**, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, que fungía como oficial B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,981.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,962.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de haber sido sancionada por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999 - Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Oficial B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, quien funge como Oficial B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que viene percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,981.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la **C. ROSALES CRUZ ALMA LETICIA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4524.-28 noviembre.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700. Tel. 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/053/2007-MB

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/053/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de enero del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/292/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de la Autoridad que el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, no presento su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **veintiuno de febrero del año dos mil siete** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, Agente de Tránsito B adscrito a Patrullas de Servicio Operativo de Tránsito Municipal, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **once de abril del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE; el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/164/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diecisiete de abril del año dos mil siete, compareció ante la Contraloría Interna Municipal, el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecisiete de abril del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI, XVIII y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha trece de abril del año dos mil siete, compareció el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, al desahogo de su Garantía de Audiencia quien previos sus generales y protesta de ley que se le hizo, manifestó lo siguiente: *"El incumplimiento fue porque yo no tengo un documento oficial por parte de del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en el cual yo laboraba como agente de tránsito B, en el cual se me indicara que yo estaba dado de baja, únicamente se me entregó un contrarecibo de pago de finiquito con fecha del dieciséis de noviembre del año dos mil seis con número de recibo 2640 por la cantidad de \$18,873.33 (Dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 33/100), firmado por la ciudadana Perla G Melchor Padilla, indicándome que tenía que pasar al Departamento de Egresos al cobro del mismo de este Ayuntamiento, que en ese momento se procedería a la firma de baja, la cual hasta la fecha no se ha efectuado, ni he sido notificado de dicha baja, ni el motivo de la misma; manifiesto que fui retirado de mis funciones laborales en agosto del dos mil seis, puesto a disposición de personal, en el cual no existe ninguna lista de asistencia, por tal motivo regreso a mi Departamento en el cual yo laboraba, a la rúbrica de asistencia y en dicho lugar tampoco aparecía en las listas, indicándome que me presentara en el auditorio Enrique Bétiz y*

que ahí esperara instrucciones a dónde se me iba a reinstalar para continuar con mis labores, cosa que nunca fue cierta puesto que cuando nos presentábamos en el Báltic nos ponían videos por televisión para cumplir con un horario de nueve a seis de la tarde de lunes a viernes, lo anterior fue hasta principios del mes de septiembre, ya que recurri al departamento de personal para ver que pasaba con esta situación, y fue donde se me expidió el contra recibo de finiquito y que a la fecha sigo esperando el pago del mismo sin tener documento alguno que acredite mi baja. Me dijeron que me entregaban el finiquito porque ya estaba dado de baja, sin ninguna explicación o motivo alguno, que eran órdenes que se les habían dado, sin responder a quién era esta persona que daba estas instrucciones".

IV.- Una vez abierta la etapa de ofrecimiento, admisión de pruebas y en su caso el desahogo de las mismas, se tiene que el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, ofreció como prueba: "Copia simple del contra-recibo que por concepto de finiquito laboral me fue otorgado y expedido por la C. Perla G. Melchor Padilla".

V.- Una vez abierta la etapa de alegatos, el compareciente manifestó: "Que no es justo que no haya sido yo notificado por parte de la dependencia en la cual yo laboraba, que estaba dado de baja oficialmente, sino en las condiciones como se dieron las cosas, a la vez manifiesto que debido a la incertidumbre en que me encuentro no he podido ingresar nuevamente al servicio público, pues sigo esperando el pago del contrarecibo."

VI.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/292/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesus Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de enero del año dos mil siete correspondiente a la remesa de octubre, y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de octubre del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, como Omiso en la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/112/2007 de fecha ocho de febrero del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que esta última remitiera datos laborales referentes al C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; e) Oficio número RH/403/07 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha quince de febrero del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE al causar Baja en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil seis, era el de Agente de Tránsito B, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adscrito a Patrullas de Tránsito Municipal, el cual obra en autos a foja ocho; corroborando con ello, la obligación del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, de presentar en tiempo y forma, la manifestación de bienes por Baja en el servicio público municipal; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/164/2007 de fecha veintiuno de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja nueve y diez; g) Cedula de notificación de fecha once de abril del año dos mil siete, la cual obra en el expediente en foja número once; h) Garantía de Audiencia de fecha diecisiete de abril del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas trece y catorce, en la cual se corrobora, de acuerdo a las declaraciones del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE, que fungía con el cargo de Agente de Tránsito B desde el quince de mayo del dos mil dos hasta el dieciséis de septiembre del dos mil seis, siendo ésta la fecha correcta de baja en el servicio público del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE; i) Copia simple del contra-recibo número 2640 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis por concepto de finiquito laboral a nombre del C. RENE CASTELLANOS CHÁVEZ por un importe de \$18,873.33 (Dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.) presentado como prueba dentro del desahogo de la Garantía de Audiencia y que fue devuelto al interesado previo cotejo que se realizó con su original, coincidiendo en todas y cada una de sus partes y que constituye una prueba del consentimiento expreso por parte del C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE de su baja en el servicio público, toda vez que el documento en cuestión se expidió con motivo del pago por concepto de finiquito laboral, con lo que se hace sabedor de que se encontraba dado de baja del servicio público, en conjunción con el oficio remitido por la Unidad de Recursos Humanos en el cual se establece la fecha de la Baja, coincidiendo con lo manifestado por el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE en el desahogo de su Garantía de Audiencia; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que resulta que el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día quince de noviembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia, se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Agente de Tránsito B. Por ende dicho precepto lo constrañía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Agente de Tránsito B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, al no haber presentado en tiempo y forma, su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Agente de Tránsito B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, que fungía como Agente de Tránsito B, adscrito a Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, sanción que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por esta autoridad administrativa, no así por otra, ya que a ha sido sancionado con anterioridad por la Secretaría General de Gobierno bajo el expediente E/MB/153/2001, al haber sido responsable de la Omisión en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, cuando laboraba como Policía R 3 en IGPSYT, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo que lo convierte en reincidente; razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 66 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Agente de Tránsito B adscrito a Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Agente de Tránsito B adscrito a la Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. CASTELLANOS CHÁVEZ RENE**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivo cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4524.-28 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/055/2007-MB

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/055/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de enero del año dos mil siete, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/292/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracción VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal el veinticinco de septiembre del año dos mil seis; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la sanción final procedente, así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha doce de julio del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/268/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, no compareció el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/292/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de enero del año dos mil siete correspondiente a la remesa de octubre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de octubre del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, como Omiso en la presentación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha primero de octubre del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintinueve de febrero del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/112/2007 de fecha ocho de febrero del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la entonces Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; e) Oficio número RH/394/2007 expedido por la ENTONCES Unidad De Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento en fecha quince de febrero del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE al causar alta en el servicio público, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,206 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, de presentar manifestación de bienes por Alta en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/268/2007 de fecha nueve de agosto del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciocho; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas diecinueve; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE y toda vez que hizo caso omiso del citatorio a Garantía de audiencia incluso cuando de autos se desprende que notificado en tiempo y forma, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día treinta de noviembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,804.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$4,206.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), sanción que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal, sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con

motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, situación que se resuelve en el presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE**, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que viene percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,804.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. GUERRERO SÁNCHEZ VICENTE**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4524.-28 noviembre.